



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 573

Bogotá, D. C., martes, 29 de abril de 2025

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 76 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se decreta la Amnistía a Campesinos deudores del Banco Agrario de Colombia, víctimas de la violencia, siniestros ambientales, Covid-19 o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonosanitarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos y se elimina el reporte negativo de los historiales crediticios.

Bogotá D.C. 29 de abril de 2025

DOCTOR
EFRAIN CEPEDA SARABIA
PRESIDENTE
Senado de la República

Referencia: INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 076 DE 2024 SENADO "Por medio de la cual se decreta la Amnistía a Campesinos deudores del Banco Agrario de Colombia, víctimas de la violencia, siniestros ambientales, Covid-19 o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonosanitarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos y se elimina el reporte negativo de los historiales crediticios".

Respetado Presidente:

En virtud de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera del Honorable Senado de la República, en mi condición de ponente del Proyecto de Ley de la referencia, presento informe de ponencia positiva para segundo debate con los requisitos de los que trata el artículo 156 de la ley 5ª de 1992.

Atentamente,

ANTONIO LUIS ZABARRAIN GUEVARA
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PONENTE

PROYECTO DE LEY N° 076 de 2024 Senado

«Por medio de la cual se decreta la Amnistía a Campesinos deudores del Banco Agrario de Colombia, víctimas de la violencia, siniestros ambientales, Covid-19 o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonosanitarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos y se elimina el reporte negativo de los historiales crediticios»

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa es de autoría de la bancada de Congresistas del partido MIRA, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN, ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ. El presente Proyecto de Ley fue radicado el pasado 5 de agosto del presente año. La Honorable Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional del Senado de la República nos designó como ponentes del presente proyecto de ley, en esos términos, el pasado 15 de octubre 2024 - para la ponencia de primer debate - y el 13 de marzo de 2025 - para la ponencia de segundo debate - solicitamos concepto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y al Banco Agrario, sin contar - al momento de la radicación de la presente ponencia - con el mencionado concepto. El Proyecto fue aprobado en primer debate en la sesión del 12 de marzo de 2025 de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República, con dos proposiciones modificatorias a los art. 2 y 4, como se evidencia en el apartado de modificaciones al texto original.

I. OBJETO DEL PROYECTO

El objeto del presente proyecto de ley es el de conceder una amnistía a los campesinos deudores del Banco Agrario de Colombia que hayan sido afectados por la violencia y siniestros ambientales, Covid-19, o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonosanitarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos y se encuentren en incapacidad de pago y se elimina el reporte negativo de los historiales crediticios.

El proyecto pretende mejorar las condiciones de vida del campesinado colombiano, facilitando el acceso al crédito y reconociendo los flagelos que impiden o limitan asegurarse junto con su familia, el desarrollo integral y satisfacer los derechos constitucionales consagrados en la constitución.

II. MARCO NORMATIVO MARCO CONSTITUCIONAL ➤ Artículo 64 Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 001 de 2023, «Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional», define al campesinado y los deberes del estado con ellos. MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO ➤ Ley 2 de 1975 «Por la cual la Nación se vincula a los Hogares Juveniles Campesinos, se concede una autorización y se dictan normas de beneficio social a la comunidad campesina» ➤ Ley 101 de 1993, Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero. ➤ Ley 160 de 1994 «Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones» ➤ Ley 731 de 2002 «Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales» ➤ Ley 811 de 2003 «Por medio de la cual se modifica la Ley 101 de 1993, se crean las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, pesquero, forestal, acuícola, las Sociedades Agrarias de Transformación, SAT, y se dictan otras disposiciones» ➤ Ley 1152 de 2007 «Por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, y se dictan otras disposiciones» ➤ Ley 2071 de 2020 «Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales» ➤ Ley 2219 de 2022 «Por la cual se dictan normas para la constitución y operación de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la administración pública, y se dictan otras disposiciones» ➤ Ley 2223 de 2022 «Por la cual se institucionaliza la celebración del día del campesino y se dictan otras disposiciones» ➤ Ley 2249 de 2022 «Por la cual se institucionaliza y se crea en Colombia la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha» ➤ Decreto 1623 de 2023 «Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo que hace referencia a la restitución y acceso a tierras, y proyectos productivos» <tr><td> III. CONSIDERACIONES DEL AUTOR El Banco Agrario de Colombia ha sido una institución fundamental en el apoyo financiero a los pequeños y medianos productores agrícolas del país. Sin embargo, diversos factores económicos y climáticos han afectado la capacidad de estos productores para cumplir con sus obligaciones crediticias, generando un alto nivel de morosidad. Bajo estas razones radicamos el presente proyecto de ley busca establecer una amnistía para los deudores del Banco Agrario, con el fin de aliviar su carga financiera y promover la reactivación económica del sector agrícola. Es importante conocer que la agricultura es un pilar esencial de la economía colombiana, proporcionando empleo y sustento a millones de familias. No obstante, los productores agrícolas enfrentan desafíos significativos, como fluctuaciones en los precios de los productos, condiciones climáticas adversas y acceso limitado a tecnologías modernas, además del flagelo de la violencia y las plagas que han destruido sus cultivos. Estos factores han contribuido a que muchos agricultores se encuentren en mora con sus créditos, lo que a su vez afecta su capacidad para continuar produciendo y contribuyendo a la economía nacional. El propósito del proyecto es la salvaguarda del Campesino, individuo que vive del campo y para el campo, del cual sustrae todo su sustento y el de su familia. Que en algunos casos ha alcanzado a obtener la titularidad de la tierra por medio de la reforma agraria o esfuerzos económicos propios y créditos bancarios. Este sujeto, recurre al crédito bancario, especialmente al otorgado por el Banco Agrario de Colombia, pero que se encuentra en imposibilidad de pago, hecho causado por los efectos de la violencia, los siniestros ambientales o por los efectos de la pandemia del covid-19 o cultivos afectados por enfermedades. <tr><td> Por esto, la salvaguarda ofrecida o propuesta por este proyecto es el derecho a la tierra y a la explotación como medio de subsistencia, que producto de los fenómenos mencionados hoy se encuentra afectado por la imposibilidad de pagar el crédito al banco agrario de Colombia, entidad financiera estatal, quien dentro de sus servicios ofrece créditos dirigidos al sector agropecuario. Son tres puntos esenciales que resaltamos del objeto de esta iniciativa, los cuales son: • Aliviar la carga financiera de los pequeños y medianos productores agrícolas que se encuentran en mora con el Banco Agrario. • Promover la reactivación económica del sector agrícola mediante la reducción de deudas y la mejora de la capacidad crediticia de los productores. • Fomentar la estabilidad financiera de los agricultores, permitiéndoles reinvertir en sus actividades productivas y mejorar su calidad de vida. Beneficios esperados con esta iniciativa • Condonación de intereses corrientes y de mora para los deudores que cumplan con los requisitos establecidos. • Reducción de hasta el 80% del capital adeudado para pequeños productores y hasta el 60% para medianos productores. • Facilitación de acuerdos de pago que permitan a los deudores regularizar su situación financiera y acceder a nuevos créditos en el futuro. La implementación de esta amnistía tendrá un impacto positivo en la economía rural, permitiendo a los agricultores recuperar su capacidad productiva y contribuir al desarrollo sostenible del país. Además, se espera que esta medida fortalezca la relación entre el Banco Agrario y sus clientes, promoviendo una cultura de cumplimiento y responsabilidad financiera. Conforme a lo expuesto el proyecto de amnistía a deudores del Banco Agrario de Colombia es una medida necesaria y urgente para apoyar a los pequeños y medianos productores agrícolas en su recuperación económica. Al aliviar su carga financiera, se les brinda una oportunidad para reinvertir en sus actividades productivas y mejorar su calidad de vida, contribuyendo así al desarrollo sostenible del sector agrícola y de la economía nacional. IV. CONSIDERACIONES DEL PONENTE El sector agrícola en Colombia ha enfrentado, a lo largo de las últimas décadas, una serie de adversidades que han afectado gravemente la capacidad productiva y económica de los campesinos. Desde el conflicto armado interno, que ha dejado secuelas de violencia y desplazamiento, hasta fenómenos naturales y económicos como los siniestros ambientales, el impacto del COVID-19, y las enfermedades que <tr><td> afectan a los cultivos, los campesinos han sido los más vulnerables. Muchos de ellos, que habían contraído créditos con el Banco Agrario de Colombia, se encuentran hoy en una situación de incapacidad de pago, no por negligencia o falta de responsabilidad, sino por factores completamente ajenos a su control. La amnistía propuesta en este proyecto de ley responde a la necesidad urgente de brindar una segunda oportunidad a aquellos que han sido víctimas de la violencia, los desastres naturales y la crisis sanitaria global. El alivio propuesto sirve como garantía de cumplimiento del artículo 64 constitucional, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023. Por su parte, el Banco Agrario de Colombia, como entidad financiera pública, tiene un rol social crucial en el fomento de la agricultura en el país, especialmente en las regiones rurales donde los campesinos dependen de estos recursos para su sustento. Los créditos otorgados a los pequeños productores y campesinos son fundamentales para garantizar la seguridad alimentaria y el desarrollo rural. Sin embargo, los eventos extraordinarios que han golpeado al sector agrícola han dificultado enormemente el cumplimiento de los compromisos crediticios, creando un ciclo de deuda que ahoga a muchos campesinos. La amnistía no solo es una medida para aliviar esa carga, sino también para reconocer el rol fundamental que los campesinos desempeñan en la economía nacional, permitiéndoles retomar sus actividades productivas sin la carga de deudas impagas que socavan su capacidad de recuperación. El conflicto interno y la invariable inseguridad en el país ha dejado una profunda huella en las comunidades rurales, generando desplazamientos forzados y afectando la capacidad productiva de vastas zonas agrícolas. Muchos campesinos han sido desplazados de sus tierras, perdiendo no solo su hogar, sino también su fuente de ingresos. Esto ha provocado que los deudores no solo se enfrenten a la imposibilidad de pagar sus créditos, sino también a la exclusión social y económica. Amnistiar estas deudas es una forma de contribuir desde el legislativo al reconocimiento de esta realidad, brindando al campesinado la oportunidad de reiniciar sus proyectos agrícolas y contribuir al desarrollo del país. Además de lo anterior, los desastres naturales y fenómenos climáticos extremos han golpeado severamente a los campesinos colombianos en los últimos años. El campesinado ha estado a merced de la inclemencia de los fenómenos de “la niña” y/o “el niño”. Muchas familias campesinas han visto cómo sus tierras y cultivos, sobre los cuales basaban sus ingresos y la capacidad de pago de sus deudas, han sido destruidos por estos siniestros. Esta situación hace aún más urgente la necesidad de un alivio financiero, ya que los campesinos se ven atrapados entre la destrucción de sus medios de vida y el cumplimiento de obligaciones crediticias que resultan imposibles de satisfacer. </td></tr></td></tr></td></tr>	III. CONSIDERACIONES DEL AUTOR El Banco Agrario de Colombia ha sido una institución fundamental en el apoyo financiero a los pequeños y medianos productores agrícolas del país. Sin embargo, diversos factores económicos y climáticos han afectado la capacidad de estos productores para cumplir con sus obligaciones crediticias, generando un alto nivel de morosidad. Bajo estas razones radicamos el presente proyecto de ley busca establecer una amnistía para los deudores del Banco Agrario, con el fin de aliviar su carga financiera y promover la reactivación económica del sector agrícola. Es importante conocer que la agricultura es un pilar esencial de la economía colombiana, proporcionando empleo y sustento a millones de familias. No obstante, los productores agrícolas enfrentan desafíos significativos, como fluctuaciones en los precios de los productos, condiciones climáticas adversas y acceso limitado a tecnologías modernas, además del flagelo de la violencia y las plagas que han destruido sus cultivos. Estos factores han contribuido a que muchos agricultores se encuentren en mora con sus créditos, lo que a su vez afecta su capacidad para continuar produciendo y contribuyendo a la economía nacional. El propósito del proyecto es la salvaguarda del Campesino, individuo que vive del campo y para el campo, del cual sustrae todo su sustento y el de su familia. Que en algunos casos ha alcanzado a obtener la titularidad de la tierra por medio de la reforma agraria o esfuerzos económicos propios y créditos bancarios. Este sujeto, recurre al crédito bancario, especialmente al otorgado por el Banco Agrario de Colombia, pero que se encuentra en imposibilidad de pago, hecho causado por los efectos de la violencia, los siniestros ambientales o por los efectos de la pandemia del covid-19 o cultivos afectados por enfermedades. <tr><td> Por esto, la salvaguarda ofrecida o propuesta por este proyecto es el derecho a la tierra y a la explotación como medio de subsistencia, que producto de los fenómenos mencionados hoy se encuentra afectado por la imposibilidad de pagar el crédito al banco agrario de Colombia, entidad financiera estatal, quien dentro de sus servicios ofrece créditos dirigidos al sector agropecuario. Son tres puntos esenciales que resaltamos del objeto de esta iniciativa, los cuales son: • Aliviar la carga financiera de los pequeños y medianos productores agrícolas que se encuentran en mora con el Banco Agrario. • Promover la reactivación económica del sector agrícola mediante la reducción de deudas y la mejora de la capacidad crediticia de los productores. • Fomentar la estabilidad financiera de los agricultores, permitiéndoles reinvertir en sus actividades productivas y mejorar su calidad de vida. Beneficios esperados con esta iniciativa • Condonación de intereses corrientes y de mora para los deudores que cumplan con los requisitos establecidos. • Reducción de hasta el 80% del capital adeudado para pequeños productores y hasta el 60% para medianos productores. • Facilitación de acuerdos de pago que permitan a los deudores regularizar su situación financiera y acceder a nuevos créditos en el futuro. La implementación de esta amnistía tendrá un impacto positivo en la economía rural, permitiendo a los agricultores recuperar su capacidad productiva y contribuir al desarrollo sostenible del país. Además, se espera que esta medida fortalezca la relación entre el Banco Agrario y sus clientes, promoviendo una cultura de cumplimiento y responsabilidad financiera. Conforme a lo expuesto el proyecto de amnistía a deudores del Banco Agrario de Colombia es una medida necesaria y urgente para apoyar a los pequeños y medianos productores agrícolas en su recuperación económica. Al aliviar su carga financiera, se les brinda una oportunidad para reinvertir en sus actividades productivas y mejorar su calidad de vida, contribuyendo así al desarrollo sostenible del sector agrícola y de la economía nacional. IV. CONSIDERACIONES DEL PONENTE El sector agrícola en Colombia ha enfrentado, a lo largo de las últimas décadas, una serie de adversidades que han afectado gravemente la capacidad productiva y económica de los campesinos. Desde el conflicto armado interno, que ha dejado secuelas de violencia y desplazamiento, hasta fenómenos naturales y económicos como los siniestros ambientales, el impacto del COVID-19, y las enfermedades que <tr><td> afectan a los cultivos, los campesinos han sido los más vulnerables. Muchos de ellos, que habían contraído créditos con el Banco Agrario de Colombia, se encuentran hoy en una situación de incapacidad de pago, no por negligencia o falta de responsabilidad, sino por factores completamente ajenos a su control. La amnistía propuesta en este proyecto de ley responde a la necesidad urgente de brindar una segunda oportunidad a aquellos que han sido víctimas de la violencia, los desastres naturales y la crisis sanitaria global. El alivio propuesto sirve como garantía de cumplimiento del artículo 64 constitucional, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023. Por su parte, el Banco Agrario de Colombia, como entidad financiera pública, tiene un rol social crucial en el fomento de la agricultura en el país, especialmente en las regiones rurales donde los campesinos dependen de estos recursos para su sustento. Los créditos otorgados a los pequeños productores y campesinos son fundamentales para garantizar la seguridad alimentaria y el desarrollo rural. Sin embargo, los eventos extraordinarios que han golpeado al sector agrícola han dificultado enormemente el cumplimiento de los compromisos crediticios, creando un ciclo de deuda que ahoga a muchos campesinos. La amnistía no solo es una medida para aliviar esa carga, sino también para reconocer el rol fundamental que los campesinos desempeñan en la economía nacional, permitiéndoles retomar sus actividades productivas sin la carga de deudas impagas que socavan su capacidad de recuperación. El conflicto interno y la invariable inseguridad en el país ha dejado una profunda huella en las comunidades rurales, generando desplazamientos forzados y afectando la capacidad productiva de vastas zonas agrícolas. Muchos campesinos han sido desplazados de sus tierras, perdiendo no solo su hogar, sino también su fuente de ingresos. Esto ha provocado que los deudores no solo se enfrenten a la imposibilidad de pagar sus créditos, sino también a la exclusión social y económica. Amnistiar estas deudas es una forma de contribuir desde el legislativo al reconocimiento de esta realidad, brindando al campesinado la oportunidad de reiniciar sus proyectos agrícolas y contribuir al desarrollo del país. Además de lo anterior, los desastres naturales y fenómenos climáticos extremos han golpeado severamente a los campesinos colombianos en los últimos años. El campesinado ha estado a merced de la inclemencia de los fenómenos de “la niña” y/o “el niño”. Muchas familias campesinas han visto cómo sus tierras y cultivos, sobre los cuales basaban sus ingresos y la capacidad de pago de sus deudas, han sido destruidos por estos siniestros. Esta situación hace aún más urgente la necesidad de un alivio financiero, ya que los campesinos se ven atrapados entre la destrucción de sus medios de vida y el cumplimiento de obligaciones crediticias que resultan imposibles de satisfacer. </td></tr></td></tr>	Por esto, la salvaguarda ofrecida o propuesta por este proyecto es el derecho a la tierra y a la explotación como medio de subsistencia, que producto de los fenómenos mencionados hoy se encuentra afectado por la imposibilidad de pagar el crédito al banco agrario de Colombia, entidad financiera estatal, quien dentro de sus servicios ofrece créditos dirigidos al sector agropecuario. Son tres puntos esenciales que resaltamos del objeto de esta iniciativa, los cuales son: • Aliviar la carga financiera de los pequeños y medianos productores agrícolas que se encuentran en mora con el Banco Agrario. • Promover la reactivación económica del sector agrícola mediante la reducción de deudas y la mejora de la capacidad crediticia de los productores. • Fomentar la estabilidad financiera de los agricultores, permitiéndoles reinvertir en sus actividades productivas y mejorar su calidad de vida. Beneficios esperados con esta iniciativa • Condonación de intereses corrientes y de mora para los deudores que cumplan con los requisitos establecidos. • Reducción de hasta el 80% del capital adeudado para pequeños productores y hasta el 60% para medianos productores. • Facilitación de acuerdos de pago que permitan a los deudores regularizar su situación financiera y acceder a nuevos créditos en el futuro. La implementación de esta amnistía tendrá un impacto positivo en la economía rural, permitiendo a los agricultores recuperar su capacidad productiva y contribuir al desarrollo sostenible del país. Además, se espera que esta medida fortalezca la relación entre el Banco Agrario y sus clientes, promoviendo una cultura de cumplimiento y responsabilidad financiera. Conforme a lo expuesto el proyecto de amnistía a deudores del Banco Agrario de Colombia es una medida necesaria y urgente para apoyar a los pequeños y medianos productores agrícolas en su recuperación económica. Al aliviar su carga financiera, se les brinda una oportunidad para reinvertir en sus actividades productivas y mejorar su calidad de vida, contribuyendo así al desarrollo sostenible del sector agrícola y de la economía nacional. IV. CONSIDERACIONES DEL PONENTE El sector agrícola en Colombia ha enfrentado, a lo largo de las últimas décadas, una serie de adversidades que han afectado gravemente la capacidad productiva y económica de los campesinos. Desde el conflicto armado interno, que ha dejado secuelas de violencia y desplazamiento, hasta fenómenos naturales y económicos como los siniestros ambientales, el impacto del COVID-19, y las enfermedades que <tr><td> afectan a los cultivos, los campesinos han sido los más vulnerables. Muchos de ellos, que habían contraído créditos con el Banco Agrario de Colombia, se encuentran hoy en una situación de incapacidad de pago, no por negligencia o falta de responsabilidad, sino por factores completamente ajenos a su control. La amnistía propuesta en este proyecto de ley responde a la necesidad urgente de brindar una segunda oportunidad a aquellos que han sido víctimas de la violencia, los desastres naturales y la crisis sanitaria global. El alivio propuesto sirve como garantía de cumplimiento del artículo 64 constitucional, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023. Por su parte, el Banco Agrario de Colombia, como entidad financiera pública, tiene un rol social crucial en el fomento de la agricultura en el país, especialmente en las regiones rurales donde los campesinos dependen de estos recursos para su sustento. Los créditos otorgados a los pequeños productores y campesinos son fundamentales para garantizar la seguridad alimentaria y el desarrollo rural. Sin embargo, los eventos extraordinarios que han golpeado al sector agrícola han dificultado enormemente el cumplimiento de los compromisos crediticios, creando un ciclo de deuda que ahoga a muchos campesinos. La amnistía no solo es una medida para aliviar esa carga, sino también para reconocer el rol fundamental que los campesinos desempeñan en la economía nacional, permitiéndoles retomar sus actividades productivas sin la carga de deudas impagas que socavan su capacidad de recuperación. El conflicto interno y la invariable inseguridad en el país ha dejado una profunda huella en las comunidades rurales, generando desplazamientos forzados y afectando la capacidad productiva de vastas zonas agrícolas. Muchos campesinos han sido desplazados de sus tierras, perdiendo no solo su hogar, sino también su fuente de ingresos. Esto ha provocado que los deudores no solo se enfrenten a la imposibilidad de pagar sus créditos, sino también a la exclusión social y económica. Amnistiar estas deudas es una forma de contribuir desde el legislativo al reconocimiento de esta realidad, brindando al campesinado la oportunidad de reiniciar sus proyectos agrícolas y contribuir al desarrollo del país. Además de lo anterior, los desastres naturales y fenómenos climáticos extremos han golpeado severamente a los campesinos colombianos en los últimos años. El campesinado ha estado a merced de la inclemencia de los fenómenos de “la niña” y/o “el niño”. Muchas familias campesinas han visto cómo sus tierras y cultivos, sobre los cuales basaban sus ingresos y la capacidad de pago de sus deudas, han sido destruidos por estos siniestros. Esta situación hace aún más urgente la necesidad de un alivio financiero, ya que los campesinos se ven atrapados entre la destrucción de sus medios de vida y el cumplimiento de obligaciones crediticias que resultan imposibles de satisfacer. </td></tr>	afectan a los cultivos, los campesinos han sido los más vulnerables. Muchos de ellos, que habían contraído créditos con el Banco Agrario de Colombia, se encuentran hoy en una situación de incapacidad de pago, no por negligencia o falta de responsabilidad, sino por factores completamente ajenos a su control. La amnistía propuesta en este proyecto de ley responde a la necesidad urgente de brindar una segunda oportunidad a aquellos que han sido víctimas de la violencia, los desastres naturales y la crisis sanitaria global. El alivio propuesto sirve como garantía de cumplimiento del artículo 64 constitucional, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023. Por su parte, el Banco Agrario de Colombia, como entidad financiera pública, tiene un rol social crucial en el fomento de la agricultura en el país, especialmente en las regiones rurales donde los campesinos dependen de estos recursos para su sustento. Los créditos otorgados a los pequeños productores y campesinos son fundamentales para garantizar la seguridad alimentaria y el desarrollo rural. Sin embargo, los eventos extraordinarios que han golpeado al sector agrícola han dificultado enormemente el cumplimiento de los compromisos crediticios, creando un ciclo de deuda que ahoga a muchos campesinos. La amnistía no solo es una medida para aliviar esa carga, sino también para reconocer el rol fundamental que los campesinos desempeñan en la economía nacional, permitiéndoles retomar sus actividades productivas sin la carga de deudas impagas que socavan su capacidad de recuperación. El conflicto interno y la invariable inseguridad en el país ha dejado una profunda huella en las comunidades rurales, generando desplazamientos forzados y afectando la capacidad productiva de vastas zonas agrícolas. Muchos campesinos han sido desplazados de sus tierras, perdiendo no solo su hogar, sino también su fuente de ingresos. Esto ha provocado que los deudores no solo se enfrenten a la imposibilidad de pagar sus créditos, sino también a la exclusión social y económica. Amnistiar estas deudas es una forma de contribuir desde el legislativo al reconocimiento de esta realidad, brindando al campesinado la oportunidad de reiniciar sus proyectos agrícolas y contribuir al desarrollo del país. Además de lo anterior, los desastres naturales y fenómenos climáticos extremos han golpeado severamente a los campesinos colombianos en los últimos años. El campesinado ha estado a merced de la inclemencia de los fenómenos de “la niña” y/o “el niño”. Muchas familias campesinas han visto cómo sus tierras y cultivos, sobre los cuales basaban sus ingresos y la capacidad de pago de sus deudas, han sido destruidos por estos siniestros. Esta situación hace aún más urgente la necesidad de un alivio financiero, ya que los campesinos se ven atrapados entre la destrucción de sus medios de vida y el cumplimiento de obligaciones crediticias que resultan imposibles de satisfacer.
III. CONSIDERACIONES DEL AUTOR El Banco Agrario de Colombia ha sido una institución fundamental en el apoyo financiero a los pequeños y medianos productores agrícolas del país. Sin embargo, diversos factores económicos y climáticos han afectado la capacidad de estos productores para cumplir con sus obligaciones crediticias, generando un alto nivel de morosidad. Bajo estas razones radicamos el presente proyecto de ley busca establecer una amnistía para los deudores del Banco Agrario, con el fin de aliviar su carga financiera y promover la reactivación económica del sector agrícola. Es importante conocer que la agricultura es un pilar esencial de la economía colombiana, proporcionando empleo y sustento a millones de familias. No obstante, los productores agrícolas enfrentan desafíos significativos, como fluctuaciones en los precios de los productos, condiciones climáticas adversas y acceso limitado a tecnologías modernas, además del flagelo de la violencia y las plagas que han destruido sus cultivos. Estos factores han contribuido a que muchos agricultores se encuentren en mora con sus créditos, lo que a su vez afecta su capacidad para continuar produciendo y contribuyendo a la economía nacional. El propósito del proyecto es la salvaguarda del Campesino, individuo que vive del campo y para el campo, del cual sustrae todo su sustento y el de su familia. Que en algunos casos ha alcanzado a obtener la titularidad de la tierra por medio de la reforma agraria o esfuerzos económicos propios y créditos bancarios. Este sujeto, recurre al crédito bancario, especialmente al otorgado por el Banco Agrario de Colombia, pero que se encuentra en imposibilidad de pago, hecho causado por los efectos de la violencia, los siniestros ambientales o por los efectos de la pandemia del covid-19 o cultivos afectados por enfermedades. <tr><td> Por esto, la salvaguarda ofrecida o propuesta por este proyecto es el derecho a la tierra y a la explotación como medio de subsistencia, que producto de los fenómenos mencionados hoy se encuentra afectado por la imposibilidad de pagar el crédito al banco agrario de Colombia, entidad financiera estatal, quien dentro de sus servicios ofrece créditos dirigidos al sector agropecuario. Son tres puntos esenciales que resaltamos del objeto de esta iniciativa, los cuales son: • Aliviar la carga financiera de los pequeños y medianos productores agrícolas que se encuentran en mora con el Banco Agrario. • Promover la reactivación económica del sector agrícola mediante la reducción de deudas y la mejora de la capacidad crediticia de los productores. • Fomentar la estabilidad financiera de los agricultores, permitiéndoles reinvertir en sus actividades productivas y mejorar su calidad de vida. Beneficios esperados con esta iniciativa • Condonación de intereses corrientes y de mora para los deudores que cumplan con los requisitos establecidos. • Reducción de hasta el 80% del capital adeudado para pequeños productores y hasta el 60% para medianos productores. • Facilitación de acuerdos de pago que permitan a los deudores regularizar su situación financiera y acceder a nuevos créditos en el futuro. La implementación de esta amnistía tendrá un impacto positivo en la economía rural, permitiendo a los agricultores recuperar su capacidad productiva y contribuir al desarrollo sostenible del país. Además, se espera que esta medida fortalezca la relación entre el Banco Agrario y sus clientes, promoviendo una cultura de cumplimiento y responsabilidad financiera. Conforme a lo expuesto el proyecto de amnistía a deudores del Banco Agrario de Colombia es una medida necesaria y urgente para apoyar a los pequeños y medianos productores agrícolas en su recuperación económica. Al aliviar su carga financiera, se les brinda una oportunidad para reinvertir en sus actividades productivas y mejorar su calidad de vida, contribuyendo así al desarrollo sostenible del sector agrícola y de la economía nacional. IV. CONSIDERACIONES DEL PONENTE El sector agrícola en Colombia ha enfrentado, a lo largo de las últimas décadas, una serie de adversidades que han afectado gravemente la capacidad productiva y económica de los campesinos. Desde el conflicto armado interno, que ha dejado secuelas de violencia y desplazamiento, hasta fenómenos naturales y económicos como los siniestros ambientales, el impacto del COVID-19, y las enfermedades que <tr><td> afectan a los cultivos, los campesinos han sido los más vulnerables. Muchos de ellos, que habían contraído créditos con el Banco Agrario de Colombia, se encuentran hoy en una situación de incapacidad de pago, no por negligencia o falta de responsabilidad, sino por factores completamente ajenos a su control. La amnistía propuesta en este proyecto de ley responde a la necesidad urgente de brindar una segunda oportunidad a aquellos que han sido víctimas de la violencia, los desastres naturales y la crisis sanitaria global. El alivio propuesto sirve como garantía de cumplimiento del artículo 64 constitucional, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023. Por su parte, el Banco Agrario de Colombia, como entidad financiera pública, tiene un rol social crucial en el fomento de la agricultura en el país, especialmente en las regiones rurales donde los campesinos dependen de estos recursos para su sustento. Los créditos otorgados a los pequeños productores y campesinos son fundamentales para garantizar la seguridad alimentaria y el desarrollo rural. Sin embargo, los eventos extraordinarios que han golpeado al sector agrícola han dificultado enormemente el cumplimiento de los compromisos crediticios, creando un ciclo de deuda que ahoga a muchos campesinos. La amnistía no solo es una medida para aliviar esa carga, sino también para reconocer el rol fundamental que los campesinos desempeñan en la economía nacional, permitiéndoles retomar sus actividades productivas sin la carga de deudas impagas que socavan su capacidad de recuperación. El conflicto interno y la invariable inseguridad en el país ha dejado una profunda huella en las comunidades rurales, generando desplazamientos forzados y afectando la capacidad productiva de vastas zonas agrícolas. Muchos campesinos han sido desplazados de sus tierras, perdiendo no solo su hogar, sino también su fuente de ingresos. Esto ha provocado que los deudores no solo se enfrenten a la imposibilidad de pagar sus créditos, sino también a la exclusión social y económica. Amnistiar estas deudas es una forma de contribuir desde el legislativo al reconocimiento de esta realidad, brindando al campesinado la oportunidad de reiniciar sus proyectos agrícolas y contribuir al desarrollo del país. Además de lo anterior, los desastres naturales y fenómenos climáticos extremos han golpeado severamente a los campesinos colombianos en los últimos años. El campesinado ha estado a merced de la inclemencia de los fenómenos de “la niña” y/o “el niño”. Muchas familias campesinas han visto cómo sus tierras y cultivos, sobre los cuales basaban sus ingresos y la capacidad de pago de sus deudas, han sido destruidos por estos siniestros. Esta situación hace aún más urgente la necesidad de un alivio financiero, ya que los campesinos se ven atrapados entre la destrucción de sus medios de vida y el cumplimiento de obligaciones crediticias que resultan imposibles de satisfacer. </td></tr></td></tr>	Por esto, la salvaguarda ofrecida o propuesta por este proyecto es el derecho a la tierra y a la explotación como medio de subsistencia, que producto de los fenómenos mencionados hoy se encuentra afectado por la imposibilidad de pagar el crédito al banco agrario de Colombia, entidad financiera estatal, quien dentro de sus servicios ofrece créditos dirigidos al sector agropecuario. Son tres puntos esenciales que resaltamos del objeto de esta iniciativa, los cuales son: • Aliviar la carga financiera de los pequeños y medianos productores agrícolas que se encuentran en mora con el Banco Agrario. • Promover la reactivación económica del sector agrícola mediante la reducción de deudas y la mejora de la capacidad crediticia de los productores. • Fomentar la estabilidad financiera de los agricultores, permitiéndoles reinvertir en sus actividades productivas y mejorar su calidad de vida. Beneficios esperados con esta iniciativa • Condonación de intereses corrientes y de mora para los deudores que cumplan con los requisitos establecidos. • Reducción de hasta el 80% del capital adeudado para pequeños productores y hasta el 60% para medianos productores. • Facilitación de acuerdos de pago que permitan a los deudores regularizar su situación financiera y acceder a nuevos créditos en el futuro. La implementación de esta amnistía tendrá un impacto positivo en la economía rural, permitiendo a los agricultores recuperar su capacidad productiva y contribuir al desarrollo sostenible del país. Además, se espera que esta medida fortalezca la relación entre el Banco Agrario y sus clientes, promoviendo una cultura de cumplimiento y responsabilidad financiera. Conforme a lo expuesto el proyecto de amnistía a deudores del Banco Agrario de Colombia es una medida necesaria y urgente para apoyar a los pequeños y medianos productores agrícolas en su recuperación económica. Al aliviar su carga financiera, se les brinda una oportunidad para reinvertir en sus actividades productivas y mejorar su calidad de vida, contribuyendo así al desarrollo sostenible del sector agrícola y de la economía nacional. IV. CONSIDERACIONES DEL PONENTE El sector agrícola en Colombia ha enfrentado, a lo largo de las últimas décadas, una serie de adversidades que han afectado gravemente la capacidad productiva y económica de los campesinos. Desde el conflicto armado interno, que ha dejado secuelas de violencia y desplazamiento, hasta fenómenos naturales y económicos como los siniestros ambientales, el impacto del COVID-19, y las enfermedades que <tr><td> afectan a los cultivos, los campesinos han sido los más vulnerables. Muchos de ellos, que habían contraído créditos con el Banco Agrario de Colombia, se encuentran hoy en una situación de incapacidad de pago, no por negligencia o falta de responsabilidad, sino por factores completamente ajenos a su control. La amnistía propuesta en este proyecto de ley responde a la necesidad urgente de brindar una segunda oportunidad a aquellos que han sido víctimas de la violencia, los desastres naturales y la crisis sanitaria global. El alivio propuesto sirve como garantía de cumplimiento del artículo 64 constitucional, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023. Por su parte, el Banco Agrario de Colombia, como entidad financiera pública, tiene un rol social crucial en el fomento de la agricultura en el país, especialmente en las regiones rurales donde los campesinos dependen de estos recursos para su sustento. Los créditos otorgados a los pequeños productores y campesinos son fundamentales para garantizar la seguridad alimentaria y el desarrollo rural. Sin embargo, los eventos extraordinarios que han golpeado al sector agrícola han dificultado enormemente el cumplimiento de los compromisos crediticios, creando un ciclo de deuda que ahoga a muchos campesinos. La amnistía no solo es una medida para aliviar esa carga, sino también para reconocer el rol fundamental que los campesinos desempeñan en la economía nacional, permitiéndoles retomar sus actividades productivas sin la carga de deudas impagas que socavan su capacidad de recuperación. El conflicto interno y la invariable inseguridad en el país ha dejado una profunda huella en las comunidades rurales, generando desplazamientos forzados y afectando la capacidad productiva de vastas zonas agrícolas. Muchos campesinos han sido desplazados de sus tierras, perdiendo no solo su hogar, sino también su fuente de ingresos. Esto ha provocado que los deudores no solo se enfrenten a la imposibilidad de pagar sus créditos, sino también a la exclusión social y económica. Amnistiar estas deudas es una forma de contribuir desde el legislativo al reconocimiento de esta realidad, brindando al campesinado la oportunidad de reiniciar sus proyectos agrícolas y contribuir al desarrollo del país. Además de lo anterior, los desastres naturales y fenómenos climáticos extremos han golpeado severamente a los campesinos colombianos en los últimos años. El campesinado ha estado a merced de la inclemencia de los fenómenos de “la niña” y/o “el niño”. Muchas familias campesinas han visto cómo sus tierras y cultivos, sobre los cuales basaban sus ingresos y la capacidad de pago de sus deudas, han sido destruidos por estos siniestros. Esta situación hace aún más urgente la necesidad de un alivio financiero, ya que los campesinos se ven atrapados entre la destrucción de sus medios de vida y el cumplimiento de obligaciones crediticias que resultan imposibles de satisfacer. </td></tr>	afectan a los cultivos, los campesinos han sido los más vulnerables. Muchos de ellos, que habían contraído créditos con el Banco Agrario de Colombia, se encuentran hoy en una situación de incapacidad de pago, no por negligencia o falta de responsabilidad, sino por factores completamente ajenos a su control. La amnistía propuesta en este proyecto de ley responde a la necesidad urgente de brindar una segunda oportunidad a aquellos que han sido víctimas de la violencia, los desastres naturales y la crisis sanitaria global. El alivio propuesto sirve como garantía de cumplimiento del artículo 64 constitucional, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023. Por su parte, el Banco Agrario de Colombia, como entidad financiera pública, tiene un rol social crucial en el fomento de la agricultura en el país, especialmente en las regiones rurales donde los campesinos dependen de estos recursos para su sustento. Los créditos otorgados a los pequeños productores y campesinos son fundamentales para garantizar la seguridad alimentaria y el desarrollo rural. Sin embargo, los eventos extraordinarios que han golpeado al sector agrícola han dificultado enormemente el cumplimiento de los compromisos crediticios, creando un ciclo de deuda que ahoga a muchos campesinos. La amnistía no solo es una medida para aliviar esa carga, sino también para reconocer el rol fundamental que los campesinos desempeñan en la economía nacional, permitiéndoles retomar sus actividades productivas sin la carga de deudas impagas que socavan su capacidad de recuperación. El conflicto interno y la invariable inseguridad en el país ha dejado una profunda huella en las comunidades rurales, generando desplazamientos forzados y afectando la capacidad productiva de vastas zonas agrícolas. Muchos campesinos han sido desplazados de sus tierras, perdiendo no solo su hogar, sino también su fuente de ingresos. Esto ha provocado que los deudores no solo se enfrenten a la imposibilidad de pagar sus créditos, sino también a la exclusión social y económica. Amnistiar estas deudas es una forma de contribuir desde el legislativo al reconocimiento de esta realidad, brindando al campesinado la oportunidad de reiniciar sus proyectos agrícolas y contribuir al desarrollo del país. Además de lo anterior, los desastres naturales y fenómenos climáticos extremos han golpeado severamente a los campesinos colombianos en los últimos años. El campesinado ha estado a merced de la inclemencia de los fenómenos de “la niña” y/o “el niño”. Muchas familias campesinas han visto cómo sus tierras y cultivos, sobre los cuales basaban sus ingresos y la capacidad de pago de sus deudas, han sido destruidos por estos siniestros. Esta situación hace aún más urgente la necesidad de un alivio financiero, ya que los campesinos se ven atrapados entre la destrucción de sus medios de vida y el cumplimiento de obligaciones crediticias que resultan imposibles de satisfacer.	
Por esto, la salvaguarda ofrecida o propuesta por este proyecto es el derecho a la tierra y a la explotación como medio de subsistencia, que producto de los fenómenos mencionados hoy se encuentra afectado por la imposibilidad de pagar el crédito al banco agrario de Colombia, entidad financiera estatal, quien dentro de sus servicios ofrece créditos dirigidos al sector agropecuario. Son tres puntos esenciales que resaltamos del objeto de esta iniciativa, los cuales son: • Aliviar la carga financiera de los pequeños y medianos productores agrícolas que se encuentran en mora con el Banco Agrario. • Promover la reactivación económica del sector agrícola mediante la reducción de deudas y la mejora de la capacidad crediticia de los productores. • Fomentar la estabilidad financiera de los agricultores, permitiéndoles reinvertir en sus actividades productivas y mejorar su calidad de vida. Beneficios esperados con esta iniciativa • Condonación de intereses corrientes y de mora para los deudores que cumplan con los requisitos establecidos. • Reducción de hasta el 80% del capital adeudado para pequeños productores y hasta el 60% para medianos productores. • Facilitación de acuerdos de pago que permitan a los deudores regularizar su situación financiera y acceder a nuevos créditos en el futuro. La implementación de esta amnistía tendrá un impacto positivo en la economía rural, permitiendo a los agricultores recuperar su capacidad productiva y contribuir al desarrollo sostenible del país. Además, se espera que esta medida fortalezca la relación entre el Banco Agrario y sus clientes, promoviendo una cultura de cumplimiento y responsabilidad financiera. Conforme a lo expuesto el proyecto de amnistía a deudores del Banco Agrario de Colombia es una medida necesaria y urgente para apoyar a los pequeños y medianos productores agrícolas en su recuperación económica. Al aliviar su carga financiera, se les brinda una oportunidad para reinvertir en sus actividades productivas y mejorar su calidad de vida, contribuyendo así al desarrollo sostenible del sector agrícola y de la economía nacional. IV. CONSIDERACIONES DEL PONENTE El sector agrícola en Colombia ha enfrentado, a lo largo de las últimas décadas, una serie de adversidades que han afectado gravemente la capacidad productiva y económica de los campesinos. Desde el conflicto armado interno, que ha dejado secuelas de violencia y desplazamiento, hasta fenómenos naturales y económicos como los siniestros ambientales, el impacto del COVID-19, y las enfermedades que <tr><td> afectan a los cultivos, los campesinos han sido los más vulnerables. Muchos de ellos, que habían contraído créditos con el Banco Agrario de Colombia, se encuentran hoy en una situación de incapacidad de pago, no por negligencia o falta de responsabilidad, sino por factores completamente ajenos a su control. La amnistía propuesta en este proyecto de ley responde a la necesidad urgente de brindar una segunda oportunidad a aquellos que han sido víctimas de la violencia, los desastres naturales y la crisis sanitaria global. El alivio propuesto sirve como garantía de cumplimiento del artículo 64 constitucional, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023. Por su parte, el Banco Agrario de Colombia, como entidad financiera pública, tiene un rol social crucial en el fomento de la agricultura en el país, especialmente en las regiones rurales donde los campesinos dependen de estos recursos para su sustento. Los créditos otorgados a los pequeños productores y campesinos son fundamentales para garantizar la seguridad alimentaria y el desarrollo rural. Sin embargo, los eventos extraordinarios que han golpeado al sector agrícola han dificultado enormemente el cumplimiento de los compromisos crediticios, creando un ciclo de deuda que ahoga a muchos campesinos. La amnistía no solo es una medida para aliviar esa carga, sino también para reconocer el rol fundamental que los campesinos desempeñan en la economía nacional, permitiéndoles retomar sus actividades productivas sin la carga de deudas impagas que socavan su capacidad de recuperación. El conflicto interno y la invariable inseguridad en el país ha dejado una profunda huella en las comunidades rurales, generando desplazamientos forzados y afectando la capacidad productiva de vastas zonas agrícolas. Muchos campesinos han sido desplazados de sus tierras, perdiendo no solo su hogar, sino también su fuente de ingresos. Esto ha provocado que los deudores no solo se enfrenten a la imposibilidad de pagar sus créditos, sino también a la exclusión social y económica. Amnistiar estas deudas es una forma de contribuir desde el legislativo al reconocimiento de esta realidad, brindando al campesinado la oportunidad de reiniciar sus proyectos agrícolas y contribuir al desarrollo del país. Además de lo anterior, los desastres naturales y fenómenos climáticos extremos han golpeado severamente a los campesinos colombianos en los últimos años. El campesinado ha estado a merced de la inclemencia de los fenómenos de “la niña” y/o “el niño”. Muchas familias campesinas han visto cómo sus tierras y cultivos, sobre los cuales basaban sus ingresos y la capacidad de pago de sus deudas, han sido destruidos por estos siniestros. Esta situación hace aún más urgente la necesidad de un alivio financiero, ya que los campesinos se ven atrapados entre la destrucción de sus medios de vida y el cumplimiento de obligaciones crediticias que resultan imposibles de satisfacer. </td></tr>	afectan a los cultivos, los campesinos han sido los más vulnerables. Muchos de ellos, que habían contraído créditos con el Banco Agrario de Colombia, se encuentran hoy en una situación de incapacidad de pago, no por negligencia o falta de responsabilidad, sino por factores completamente ajenos a su control. La amnistía propuesta en este proyecto de ley responde a la necesidad urgente de brindar una segunda oportunidad a aquellos que han sido víctimas de la violencia, los desastres naturales y la crisis sanitaria global. El alivio propuesto sirve como garantía de cumplimiento del artículo 64 constitucional, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023. Por su parte, el Banco Agrario de Colombia, como entidad financiera pública, tiene un rol social crucial en el fomento de la agricultura en el país, especialmente en las regiones rurales donde los campesinos dependen de estos recursos para su sustento. Los créditos otorgados a los pequeños productores y campesinos son fundamentales para garantizar la seguridad alimentaria y el desarrollo rural. Sin embargo, los eventos extraordinarios que han golpeado al sector agrícola han dificultado enormemente el cumplimiento de los compromisos crediticios, creando un ciclo de deuda que ahoga a muchos campesinos. La amnistía no solo es una medida para aliviar esa carga, sino también para reconocer el rol fundamental que los campesinos desempeñan en la economía nacional, permitiéndoles retomar sus actividades productivas sin la carga de deudas impagas que socavan su capacidad de recuperación. El conflicto interno y la invariable inseguridad en el país ha dejado una profunda huella en las comunidades rurales, generando desplazamientos forzados y afectando la capacidad productiva de vastas zonas agrícolas. Muchos campesinos han sido desplazados de sus tierras, perdiendo no solo su hogar, sino también su fuente de ingresos. Esto ha provocado que los deudores no solo se enfrenten a la imposibilidad de pagar sus créditos, sino también a la exclusión social y económica. Amnistiar estas deudas es una forma de contribuir desde el legislativo al reconocimiento de esta realidad, brindando al campesinado la oportunidad de reiniciar sus proyectos agrícolas y contribuir al desarrollo del país. Además de lo anterior, los desastres naturales y fenómenos climáticos extremos han golpeado severamente a los campesinos colombianos en los últimos años. El campesinado ha estado a merced de la inclemencia de los fenómenos de “la niña” y/o “el niño”. Muchas familias campesinas han visto cómo sus tierras y cultivos, sobre los cuales basaban sus ingresos y la capacidad de pago de sus deudas, han sido destruidos por estos siniestros. Esta situación hace aún más urgente la necesidad de un alivio financiero, ya que los campesinos se ven atrapados entre la destrucción de sus medios de vida y el cumplimiento de obligaciones crediticias que resultan imposibles de satisfacer.		
afectan a los cultivos, los campesinos han sido los más vulnerables. Muchos de ellos, que habían contraído créditos con el Banco Agrario de Colombia, se encuentran hoy en una situación de incapacidad de pago, no por negligencia o falta de responsabilidad, sino por factores completamente ajenos a su control. La amnistía propuesta en este proyecto de ley responde a la necesidad urgente de brindar una segunda oportunidad a aquellos que han sido víctimas de la violencia, los desastres naturales y la crisis sanitaria global. El alivio propuesto sirve como garantía de cumplimiento del artículo 64 constitucional, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023. Por su parte, el Banco Agrario de Colombia, como entidad financiera pública, tiene un rol social crucial en el fomento de la agricultura en el país, especialmente en las regiones rurales donde los campesinos dependen de estos recursos para su sustento. Los créditos otorgados a los pequeños productores y campesinos son fundamentales para garantizar la seguridad alimentaria y el desarrollo rural. Sin embargo, los eventos extraordinarios que han golpeado al sector agrícola han dificultado enormemente el cumplimiento de los compromisos crediticios, creando un ciclo de deuda que ahoga a muchos campesinos. La amnistía no solo es una medida para aliviar esa carga, sino también para reconocer el rol fundamental que los campesinos desempeñan en la economía nacional, permitiéndoles retomar sus actividades productivas sin la carga de deudas impagas que socavan su capacidad de recuperación. El conflicto interno y la invariable inseguridad en el país ha dejado una profunda huella en las comunidades rurales, generando desplazamientos forzados y afectando la capacidad productiva de vastas zonas agrícolas. Muchos campesinos han sido desplazados de sus tierras, perdiendo no solo su hogar, sino también su fuente de ingresos. Esto ha provocado que los deudores no solo se enfrenten a la imposibilidad de pagar sus créditos, sino también a la exclusión social y económica. Amnistiar estas deudas es una forma de contribuir desde el legislativo al reconocimiento de esta realidad, brindando al campesinado la oportunidad de reiniciar sus proyectos agrícolas y contribuir al desarrollo del país. Además de lo anterior, los desastres naturales y fenómenos climáticos extremos han golpeado severamente a los campesinos colombianos en los últimos años. El campesinado ha estado a merced de la inclemencia de los fenómenos de “la niña” y/o “el niño”. Muchas familias campesinas han visto cómo sus tierras y cultivos, sobre los cuales basaban sus ingresos y la capacidad de pago de sus deudas, han sido destruidos por estos siniestros. Esta situación hace aún más urgente la necesidad de un alivio financiero, ya que los campesinos se ven atrapados entre la destrucción de sus medios de vida y el cumplimiento de obligaciones crediticias que resultan imposibles de satisfacer.			

La pandemia del COVID-19 provocó una crisis económica mundial que afectó con particular dureza a las zonas rurales de Colombia. Las restricciones de movilidad, la caída de la demanda de productos agrícolas y la paralización de muchos sectores productivos generaron pérdidas considerables para los campesinos. Además, las dificultades para acceder a servicios de salud y a los recursos necesarios para garantizar la continuidad de las actividades agrícolas empeoraron aún más la situación de los deudores. La amnistía para los campesinos que enfrentaron dificultades económicas a raíz de la pandemia es una medida necesaria para reconocer la magnitud de los desafíos enfrentados por este sector y permitir su recuperación económica y social. El reporte negativo en las centrales de riesgo afecta de manera directa la capacidad de los campesinos para acceder a nuevos créditos, lo que los condena a una situación de aislamiento financiero y limita gravemente sus oportunidades de recuperación. Esta situación se vuelve especialmente grave cuando los campesinos, debido a factores ajenos a su voluntad, como la violencia, desastres naturales o la pandemia, no pueden cumplir con sus obligaciones. La eliminación de los reportes negativos permitiría a los campesinos reiniciar su ciclo productivo sin la carga de la estigmatización financiera, promoviendo su inclusión en el sistema financiero y facilitando el acceso a nuevos recursos para sus proyectos agrícolas. Esto no solo beneficiaría a los campesinos, sino que también contribuiría a la reactivación económica de las zonas rurales del país. El proyecto de ley que se presenta tiene como objetivo ofrecer una oportunidad de reconstrucción a miles de campesinos que, por diversas razones ajenas a su control, no pueden cumplir con sus compromisos crediticios. La amnistía no solo es una medida de alivio, sino también un acto de justicia social y económica que reconoce la importancia del sector rural en el desarrollo de Colombia. La discusión de esta ley en el Congreso es una oportunidad para demostrar el compromiso del Estado con la recuperación del campo colombiano, la protección de la seguridad alimentaria y el bienestar de los más vulnerables. Este proyecto busca abrir el camino hacia una Colombia más inclusiva, más equitativa y más solidaria, en la que los campesinos puedan retomar el control de sus vidas y contribuir al progreso del país. Como ponentes de esta iniciativa, consideramos que este proyecto de ley apoya el fortalecimiento de las zonas rurales de Colombia, sin requerir grandes fricciones políticas o ingentes esfuerzos institucionales. La amnistía no debe ser vista como un simple perdón financiero, sino como una medida integral que busca aliviar el sufrimiento de millones de campesinos afectados por circunstancias fuera de su control, y al mismo tiempo, proporcionarles una base para reconstruir su futuro y promover la reactivación progresiva del sector.	V. IMPACTO FISCAL En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, relativa al “Análisis del impacto fiscal de las normas”, es necesario resaltar que los gastos derivados de la presente iniciativa legislativa deben considerarse como parte integral de los presupuestos nacionales y del Plan Operativo Anual de Inversión, según corresponda. En este contexto, tras la promulgación del proyecto de Ley, corresponde al Gobierno Nacional llevar a cabo las acciones pertinentes para garantizar su ejecución y cumplimiento, siempre dentro del marco de la regla fiscal y el marco fiscal de mediano plazo establecidos. A fin de contextualizar lo anterior, resulta pertinente citar el pronunciamiento de la Corte Constitucional contenida en la Sentencia C-490 de 2011, que establece: "El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica no debe entenderse como un trámite obligatorio para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuya responsabilidad recae exclusivamente sobre el Congreso. Esto se debe a que (i) el Congreso no dispone de las instancias técnicas para evaluar el impacto fiscal de cada proyecto, determinar las fuentes adicionales de financiación y verificar la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de este tipo podría resultar en una carga excesiva para el Legislativo, otorgando al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, un poder de veto que pondría en riesgo la autonomía del Congreso y afectaría el equilibrio de poderes establecido por la Constitución." De igual manera, cabe señalar el pronunciamiento contenido en la Sentencia C-502 de 2007, en el que la Corte Constitucional subraya que el análisis del impacto fiscal no puede convertirse en un obstáculo para que las corporaciones públicas, como el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos municipales, ejerzan su función legislativa: "Aceptar que las condiciones del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite exclusivo del Congreso sería una restricción desproporcionada a la capacidad del Congreso para presentar iniciativas legislativas, afectando la autonomía del poder legislativo y, por ende, el principio de separación de poderes. Este enfoque implicaría un poder de veto implícito para el Ministerio de Hacienda, lo cual contravendría la independencia funcional de las ramas del poder público." Siguiendo estos principios, la Corte ha reiterado que el análisis del impacto fiscal de las iniciativas parlamentarias no puede ser una barrera que impida la creación de disposiciones normativas que requieran de un esfuerzo fiscal adicional. Aunque corresponde a los honorables congresistas evaluar y considerar las implicaciones fiscales de los proyectos de ley que se presenten, es claro que el						
Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda, posee los insumos técnicos necesarios para realizar una evaluación precisa de dicho impacto. En este sentido, si se identifica la inviabilidad financiera de un proyecto de ley, el Ministerio de Hacienda tiene la responsabilidad de plantear esta situación al Congreso, sugiriendo, en su caso, la inviabilidad de la propuesta bajo análisis. Por lo tanto, con base en lo expuesto y en aras de garantizar el adecuado proceso legislativo, ponemos a disposición el estudio, discusión y eventual aprobación del presente Proyecto de Ley. VI. CONFLICTO DE INTERESES En atención a lo establecido en Ley 2003 de 2019 “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones”, puntualmente en el artículo No. 3 “Declaración de impedimentos”, en nuestra calidad de autores presentamos el presente título a consideración del honorable Senado de la República, para que les sirva de insumo en la evaluación de los criterios que podrían configurar un hipotético conflicto de intereses en el trámite de discusión y votación del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992. Al respecto, la norma plantea la existencia de un conflicto de intereses cuando “la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en <u>un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista</u>” (subrayado por fuera del texto). Es claro que el presente Proyecto de Ley no supone la existencia de un beneficio particular y actual, toda vez que no se otorgan privilegios - puntual y particularmente - favorables a los congresistas. En relación a lo expuesto, la presente iniciativa de ley se trata conceder una amnistía a los campesinos deudores del Banco Agrario de Colombia que hayan sido afectados por la violencia y siniestros ambientales, Covid-19, o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonosarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos y se encuentren en incapacidad de pago y se elimina el reporte negativo de los historiales crediticios. Por lo expresado anteriormente, la discusión y votación del presente Proyecto de Ley NO supone la configuración de conflictos de intereses imputables a los congresistas. El presente Proyecto de Ley no determina beneficios particulares, de hecho y a efectos prácticos, se trata de un alivio financiero a los campesinos deudores del Banco Agrario de Colombia.	<table><tr><th>PROYECTO DEL LEY - ORIGINAL</th><th>TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE</th><th>OBSERVACIONES</th></tr><tr><td>Artículo Segundo: Beneficiarios. Se considerarán beneficiarios de esta amnistía los campesinos que cumplan con los siguientes criterios: 1. Ser campesinos, en los términos definidos en la constitución y esta ley. 2. Haber sido víctimas de la violencia en el contexto rural o haber sufrido pérdidas económicas debido a siniestros ambientales, o Covid-19, o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonositarias (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), y biológicas. 3. Estar en incapacidad e imposibilidad de pago.</td><td>Artículo Segundo: Beneficiarios. Se considerarán beneficiarios de esta amnistía los campesinos que cumplan con los siguientes criterios: 1. Ser campesinos, en los términos definidos en la constitución y esta ley. 2. Haber sido víctimas de la violencia en el contexto rural o haber sufrido pérdidas económicas debido a siniestros ambientales, o Covid-19, o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonositarias (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), y biológicas. 3. Estar en incapacidad e imposibilidad de pago. 4. <u>Ser damnificados por la ocurrencia de desastres</u></td><td>PROPOSICIÓN APROBADA EN LA SESIÓN DE COM. III – 12/03/2025. (PROP. H.S. KARINA ESPINOSA).</td></tr></table>	PROYECTO DEL LEY - ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES	Artículo Segundo: Beneficiarios. Se considerarán beneficiarios de esta amnistía los campesinos que cumplan con los siguientes criterios: 1. Ser campesinos, en los términos definidos en la constitución y esta ley. 2. Haber sido víctimas de la violencia en el contexto rural o haber sufrido pérdidas económicas debido a siniestros ambientales, o Covid-19, o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonositarias (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), y biológicas. 3. Estar en incapacidad e imposibilidad de pago.	Artículo Segundo: Beneficiarios. Se considerarán beneficiarios de esta amnistía los campesinos que cumplan con los siguientes criterios: 1. Ser campesinos, en los términos definidos en la constitución y esta ley. 2. Haber sido víctimas de la violencia en el contexto rural o haber sufrido pérdidas económicas debido a siniestros ambientales, o Covid-19, o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonositarias (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), y biológicas. 3. Estar en incapacidad e imposibilidad de pago. 4. <u>Ser damnificados por la ocurrencia de desastres</u>	PROPOSICIÓN APROBADA EN LA SESIÓN DE COM. III – 12/03/2025. (PROP. H.S. KARINA ESPINOSA).
PROYECTO DEL LEY - ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES					
Artículo Segundo: Beneficiarios. Se considerarán beneficiarios de esta amnistía los campesinos que cumplan con los siguientes criterios: 1. Ser campesinos, en los términos definidos en la constitución y esta ley. 2. Haber sido víctimas de la violencia en el contexto rural o haber sufrido pérdidas económicas debido a siniestros ambientales, o Covid-19, o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonositarias (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), y biológicas. 3. Estar en incapacidad e imposibilidad de pago.	Artículo Segundo: Beneficiarios. Se considerarán beneficiarios de esta amnistía los campesinos que cumplan con los siguientes criterios: 1. Ser campesinos, en los términos definidos en la constitución y esta ley. 2. Haber sido víctimas de la violencia en el contexto rural o haber sufrido pérdidas económicas debido a siniestros ambientales, o Covid-19, o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonositarias (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), y biológicas. 3. Estar en incapacidad e imposibilidad de pago. 4. <u>Ser damnificados por la ocurrencia de desastres</u>	PROPOSICIÓN APROBADA EN LA SESIÓN DE COM. III – 12/03/2025. (PROP. H.S. KARINA ESPINOSA).					

<table><tr><td></td><td> naturaleso antrópicos. </td><td></td></tr><tr><td>Artículo Cuarto: Efectos de la Amnistía. La amnistía tendrá los siguientes efectos: 1. Reducción de hasta el 80% del capital adeudado para pequeños productores y hasta el 60% para medianos productores. 2. Eliminación de las deudas pendientes con el Banco Agrario de Colombia, incluidos sus intereses corrientes o de mora, honorarios y gastos de cobranza. 3. Rehabilitación crediticia para los beneficiarios.</td><td>Artículo Cuarto: Efectos de la Amnistía. La amnistía tendrá los siguientes efectos: 1. Reducción de hasta el 80% del capital adeudado para pequeños productores y hasta el 60% para medianos productores. 2. Eliminación de las deudas pendientes con el Banco Agrario de Colombia, incluidos sus intereses corrientes o de mora, honorarios y gastos de cobranza. 3. Rehabilitación crediticia para los beneficiarios. 4. <u>Terminación del cobro jurídico a campesinos afectados.</u></td><td>PROPOSICIÓN APROBADA EN LA SESIÓN DE COM. III - 12/03/2025. (PROP. H.S. SONIA BERNAL).</td></tr></table>			naturaleso antrópicos.		Artículo Cuarto: Efectos de la Amnistía. La amnistía tendrá los siguientes efectos: 1. Reducción de hasta el 80% del capital adeudado para pequeños productores y hasta el 60% para medianos productores. 2. Eliminación de las deudas pendientes con el Banco Agrario de Colombia, incluidos sus intereses corrientes o de mora, honorarios y gastos de cobranza. 3. Rehabilitación crediticia para los beneficiarios.	Artículo Cuarto: Efectos de la Amnistía. La amnistía tendrá los siguientes efectos: 1. Reducción de hasta el 80% del capital adeudado para pequeños productores y hasta el 60% para medianos productores. 2. Eliminación de las deudas pendientes con el Banco Agrario de Colombia, incluidos sus intereses corrientes o de mora, honorarios y gastos de cobranza. 3. Rehabilitación crediticia para los beneficiarios. 4. <u>Terminación del cobro jurídico a campesinos afectados.</u>	PROPOSICIÓN APROBADA EN LA SESIÓN DE COM. III - 12/03/2025. (PROP. H.S. SONIA BERNAL).	PROPOSICIÓN Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y en cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley 5ª de 1992, presento ponencia positiva y solicito a la Honorable Mesa Directiva de la Plenaria, poner a consideración de los Honorables Senadores dar segundo debate al Proyecto de Ley N.º 076 DE 2024 SENADO “<i>Por medio de la cual se decreta la Amnistía a Campesinos deudores del Banco Agrario de Colombia, víctimas de la violencia, siniestros ambientales, Covid-19 o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonosarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos y se elimina el reporte negativo de los historiales crediticios</i>”.  ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA SENADOR DE LA REPÚBLICA PONENTE
	naturaleso antrópicos.							
Artículo Cuarto: Efectos de la Amnistía. La amnistía tendrá los siguientes efectos: 1. Reducción de hasta el 80% del capital adeudado para pequeños productores y hasta el 60% para medianos productores. 2. Eliminación de las deudas pendientes con el Banco Agrario de Colombia, incluidos sus intereses corrientes o de mora, honorarios y gastos de cobranza. 3. Rehabilitación crediticia para los beneficiarios.	Artículo Cuarto: Efectos de la Amnistía. La amnistía tendrá los siguientes efectos: 1. Reducción de hasta el 80% del capital adeudado para pequeños productores y hasta el 60% para medianos productores. 2. Eliminación de las deudas pendientes con el Banco Agrario de Colombia, incluidos sus intereses corrientes o de mora, honorarios y gastos de cobranza. 3. Rehabilitación crediticia para los beneficiarios. 4. <u>Terminación del cobro jurídico a campesinos afectados.</u>	PROPOSICIÓN APROBADA EN LA SESIÓN DE COM. III - 12/03/2025. (PROP. H.S. SONIA BERNAL).						
PROYECTO DE LEY N° 076 de 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA AMNISTÍA A CAMPESINOS DEUDORES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA, SINIESTROS AMBIENTALES, COVID-19 O CULTIVOS AFECTADOS POR ENFERMEDADES FITOSANITARIAS, ZOOSANITARIOS (GENERADAS POR PLAGAS Y ENFERMEDADES EN CULTIVOS Y ANIMALES), BIOLÓGICOS Y SE ELIMINA EL REPORTE NEGATIVO DE LOS HISTORIALES CREDITICIOS” EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA: Artículo Primero: Objeto. El objeto de esta ley es conceder una amnistía a los campesinos deudores del Banco Agrario de Colombia que hayan sido afectados por la violencia y siniestros ambientales, Covid-19, o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonosarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos y se encuentren en incapacidad de pago y se elimina el reporte negativo de los historiales crediticios. Esta ley pretende mejorar las condiciones de vida del campesinado colombiano, facilitando el acceso al crédito y reconociendo los flagelos que impiden o limitan asegurarse junto con su familia, el desarrollo integral y satisfacer los derechos constitucionales consagrados en la constitución. Artículo Segundo: Beneficiarios. Se considerarán beneficiarios de esta amnistía los campesinos que cumplan con los siguientes criterios: - Ser campesinos, en los términos definidos en la constitución y esta ley. - Haber sido víctimas de la violencia en el contexto rural o haber sufrido pérdidas económicas debido a siniestros ambientales, o Covid-19, o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonosarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), y biológicas. - Estar en incapacidad e imposibilidad de pago. - Ser damnificados por la ocurrencia de desastres naturales o antrópicos. Parágrafo. Los campesinos pueden ser deudores a título personal o a través de asociaciones, corporaciones, cooperativas y/o entidades sin ánimo de lucro con las		mismas características de las mencionadas, cuyo objeto sea la actividad de explotación de la tierra con fines agrícolas, silvopastoriles, avícolas, apícola, ganaderas, piscícolas o afines. Artículo Tercero: Definiciones. Para los efectos de aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: Campesino. Es todo individuo cuyo sustento está definido en la explotación de la tierra, sea ésta propia o ajena, generador de productos para autoconsumo y/o materias primas destinadas a su autoreproducción y circulación en el mercado, actuando en forma individual, familiar o mediante una organización asociativa debidamente registrada. Organizaciones Campesinas. Asociaciones de personas mediante la figura de Cooperativas, Corporaciones sin ánimo de lucro, o de tipo comercial, cuyo objeto está dispuesto para explotar la tierra en calidad de propietarios o no. Artículo Cuarto: Efectos de la Amnistía. La amnistía tendrá los siguientes efectos: - Reducción de hasta el 80% del capital adeudado para pequeños productores y hasta el 60% para medianos productores. - Eliminación de las deudas pendientes con el Banco Agrario de Colombia, incluidos sus intereses corrientes o de mora, honorarios y gastos de cobranza. - Rehabilitación crediticia para los beneficiarios. - Terminación del cobro jurídico a campesinos afectados. Artículo Quinto: Procedimiento. Los deudores campesinos interesados en acogerse a esta amnistía deberán presentar una solicitud ante el Banco Agrario de Colombia, acompañada de la documentación que acredite la condición a la que se refiere el artículo primero y segundo de esta ley e imposibilidad de pago de la obligación. Parágrafo: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Banco Agrario, deberá profundizar en los lineamientos para acceso de la amnistía. Lo anterior, en un plazo de 6 meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley. Artículo Sexto: Suspensión y terminación del Proceso Ejecutivo y Levantamiento de medidas cautelares. Una vez entre en vigencia la presente ley y el deudor radique la solicitud de amnistía de su crédito, el Banco solicitará al juzgado de conocimiento la suspensión del proceso. Verificado el cumplimiento de los requisitos para conceder la amnistía, se pedirá la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. El juzgado se abstendrá de imponer costas y multas a cargo del Banco.						

la tierra con fines agrícolas, silvopastoriles, avícolas, apícola, ganaderas, piscícolas o afines. Artículo Tercero: Definiciones. Para los efectos de aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: Campesino. Es todo individuo cuyo sustento está definido en la explotación de la tierra, sea ésta propia o ajena, generador de productos para autoconsumo y/o materias primas destinadas a su autoreproducción y circulación en el mercado, actuando en forma individual, familiar o mediante una organización asociativa debidamente registrada. Organizaciones Campesinas. Asociaciones de personas mediante la figura de Cooperativas, Corporaciones sin ánimo de lucro, o de tipo comercial, cuyo objeto está dispuesto para explotar la tierra en calidad de propietarios o no. Artículo Cuarto: Efectos de la Amnistía. La amnistía tendrá los siguientes efectos: - Reducción de hasta el 80% del capital adeudado para pequeños productores y hasta el 60% para medianos productores. - Eliminación de las deudas pendientes con el Banco Agrario de Colombia, incluidos sus intereses corrientes o de mora, honorarios y gastos de cobranza. - Rehabilitación crediticia para los beneficiarios. - Terminación del cobro jurídico a campesinos afectados. Artículo Quinto: Procedimiento. Los deudores campesinos interesados en acogerse a esta amnistía deberán presentar una solicitud ante el Banco Agrario de Colombia, acompañada de la documentación que acredite la condición a la que se refiere el artículo primero y segundo de esta ley e imposibilidad de pago de la obligación. Parágrafo: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Banco Agrario, deberá profundizar en los lineamientos para acceso de la amnistía. Lo anterior, en un plazo de 6 meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley. Artículo Sexto: Suspensión y terminación del Proceso Ejecutivo y Levantamiento de medidas cautelares. Una vez entre en vigencia la presente ley y el deudor radique la solicitud de amnistía de su crédito, el Banco solicitará al juzgado de conocimiento la suspensión del proceso. Verificado el cumplimiento de los requisitos para conceder la amnistía, se pedirá la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. El Juzgado se abstendrá de imponer costas y multas a cargo del Banco.	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION TERCERA DEL SENADO EN SESIÓN DEL DIA 26 DE FEBRERO DE 2025 - PROYECTO DE LEY NO. 076/2024 SENADO. PROYECTO DE LEY N° 076 DE 2024 SENADO. "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA AMNISTÍA A CAMPESINOS DEUDORES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA, SINIESTROS AMBIENTALES, COVID-19 O CULTIVOS AFECTADOS POR ENFERMEDADES FITOSANITARIAS, ZOOSANITARIOS (GENERADAS POR PLAGAS Y ENFERMEDADES EN CULTIVOS Y ANIMALES), BIOLÓGICOS Y SE ELIMINA EL REPORTE NEGATIVO DE LOS HISTORIALES CREDITICIOS" EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA: Artículo Primero: Objeto. El objeto de esta ley es conceder una amnistía a los campesinos deudores del Banco Agrario de Colombia que hayan sido afectados por la violencia y siniestros ambientales, Covid-19, o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonosanitarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos y se encuentren en incapacidad de pago y se elimina el reporte negativo de los historiales crediticios. Esta ley pretende mejorar las condiciones de vida del campesinado colombiano, facilitando el acceso al crédito y reconociendo los flagelos que impiden o limitan asegurarse junto con su familia, el desarrollo integral y satisfacer los derechos constitucionales consagrados en la constitución. Artículo Segundo: Beneficiarios. Se considerarán beneficiarios de esta amnistía los campesinos que cumplan con los siguientes criterios: - Ser campesinos, en los términos definidos en la constitución y esta ley. - Haber sido víctimas de la violencia en el contexto rural o haber sufrido pérdidas económicas debido a siniestros ambientales, o Covid-19, o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonosanitarias (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), y biológicas. - Estar en incapacidad e imposibilidad de pago. - Ser damnificados por la ocurrencia de desastres naturales o antrópicos. Parágrafo. Los campesinos pueden ser deudores a título personal o a través de asociaciones, corporaciones, cooperativas y/o entidades sin ánimo de lucro con las mismas características de las mencionadas, cuyo objeto sea la actividad de explotación de
	Artículo Séptimo: Vigencia. Esta ley regirá a partir de su promulgación y se aplicará sobre las obligaciones contraídas hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020). Bogotá. D.C. 12 de marzo de 2025 En sesión de la fecha se le dio lectura a la proposición con que termina el informe para primer debate del proyecto de Ley No. 076 de 2024 Senado. "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA AMNISTÍA A CAMPESINOS DEUDORES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA, SINIESTROS AMBIENTALES, COVID-19 O CULTIVOS AFECTADOS POR ENFERMEDADES FITOSANITARIAS, ZOOSANITARIOS (GENERADAS POR PLAGAS Y ENFERMEDADES EN CULTIVOS Y ANIMALES), BIOLÓGICOS Y SE ELIMINA EL REPORTE NEGATIVO DE LOS HISTORIALES CREDITICIOS". Una vez aprobada la proposición la Presidencia sometió a consideración el articulado presentado por el ponente, siendo aprobado con modificaciones. La Comisión de esta forma declara aprobado en su primer debate el proyecto mencionado. Acta No.13 de marzo de 2025. Anunciado el día 18 de febrero de 2025; acta 12 de la misma fecha. JUAN PABLO GALLO MAYA Presidente ANTONIO ZABARAÍN GUEVARA Ponente RAFAEL OYOLO OPRDOSGOITIA Secretario General

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 351 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se establecen medidas tendientes a fortalecer las microempresas en modalidad de tiendas de barrio y se dictan otras disposiciones.

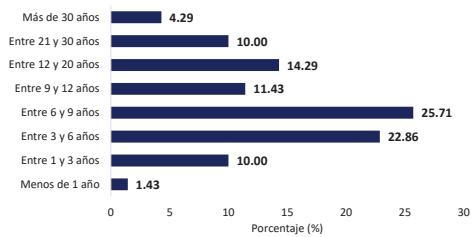
Doctores Honorable Senador JUAN PABLO GALLO MAYA Presidente Comisión Tercera Constitucional Permanente Senado de la República Asunto: Informe de ponencia para segundo debate proyecto de ley No. 351/2024 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas tendientes a fortalecer las microempresas en modalidad de tiendas de barrio y se dictan otras disposiciones" Teniendo en cuenta la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 5 de 1992, a continuación, rindo el informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ley 351/2024 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas tendientes a fortalecer las microempresas en modalidad de tiendas de barrio y se dictan otras disposiciones" en los siguientes términos: 1. Antecedentes 2. Competencia 3. Objeto 4. Justificación del Proyecto 5. Impacto fiscal 6. Pliego de modificaciones 7. Conflicto de interés 8. Proposición 9. Texto propuesto para segundo debate 1. Antecedentes El proyecto de ley fue radicado por la Senadora Yenny Rozo Zambrano el día 11 de diciembre de 2024 y publicado en la gaceta 01/2025. A partir de esto, la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente mediante un oficio del día 12 de febrero de 2025 nombró al suscrito como ponente. El 19 de marzo de 2025 se surtió el primer debate en la Comisión III del Senado de la República y se aprobó el proyecto de ley. 2. Competencia El proyecto de ley se encuentra bajo los lineamientos de los artículos 150, 154, 157 y 158 de la Constitución Política de Colombia, relacionados con las competencias del Congreso, el origen de las leyes, la publicación oficial y la unidad de materia.	3. Objeto La presente Ley tiene por objeto establecer medidas tendientes a fortalecer las actividades económicas a cargo de las microempresas en la modalidad tiendas de barrio y a brindar herramientas para facilitar su consolidación y crecimiento como medio de subsistencia en condiciones acordes con la dignidad humana. 4. Justificación del Proyecto En Colombia, operan aproximadamente 500 mil tiendas de barrio, las cuales constituyen el 40 % de los comercios del país y representan el principal canal de distribución de productos de consumo masivo. Estas tiendas captan una proporción significativa del mercado de la canasta familiar, con una participación del 48 % en las grandes ciudades y del 62 % en las poblaciones más pequeñas. Además, desempeñan un papel fundamental en la generación de empleo, con más de 1,7 millones de puestos de trabajo en el país (Fenalco, 2024). Por ello, con el propósito de reconocer el papel fundamental de los tenderos en la economía local y en el desarrollo social y comunitario del país, así como de abordar los desafíos que enfrentan en la actualidad—tales como el aumento del costo de vida y de los insumos de producción, la inseguridad, la imposición de nuevos tributos a productos ultraprocesados y bebidas azucaradas, los elevados costos de los servicios públicos, la competencia de los establecimientos de hard discount y las dificultades en el acceso al crédito—se presenta el siguiente Proyecto de Ley. Estos factores han provocado una significativa reducción en las ventas de los tenderos y una disminución en sus utilidades, situándolos en riesgo de caer en situación de vulnerabilidad y/o pobreza. En este contexto, la presente iniciativa legislativa busca proporcionar herramientas efectivas para el fortalecimiento de las tiendas de barrio, entre las cuales se destacan: • Equidad en el cobro de servicios públicos: Las tiendas de barrio ubicadas en estratos 1, 2 y 3, cuyo espacio utilizado no supere los setenta (70) metros cuadrados y su carga instalada sea igual o inferior a cuatro (4) kilovatios, no serán tratadas como unidades independientes de su unidad residencial para efectos del cobro de servicios públicos domiciliarios, eliminando sobrecostos y promoviendo un trato más justo. • Seguridad y protección: La creación de una mesa de trabajo con entidades como la Policía Nacional, el Ejército Nacional, los gobiernos locales y las organizaciones de tenderos, enfocada en combatir actividades ilícitas o criminales que afectan a los comerciantes y sus comunidades. • Acceso a crédito: Líneas de crédito especiales establecidas a través de la banca de fomento y de INNPULSA, donde mediante la racionalización de requisitos para tenderos accedan a														
garantías crediticias en el Fondo Nacional de Garantías y Bancóldex, impulsando su desarrollo económico. • Conectividad y modernización: Programas liderados por MinTIC para mejorar el acceso a internet y herramientas tecnológicas, facilitando la facturación electrónica y modernizando la experiencia comercial. • Apoyo al emprendedor: Líneas especiales de crédito del Fondo Emprender del SENA para fomentar la creación de microempresas en zonas rurales y veredales, fortaleciendo el desarrollo de las regiones más vulnerables. Los tenderos representan el alma de los barrios y las zonas rurales, desempeñando en su mayoría un papel social que trasciende su actividad comercial. En este sentido, el presente proyecto no solo busca dignificar su labor, atendiendo las necesidades diarias de sus comunidades en bienes de primera necesidad, sino también brindarles las herramientas necesarias para afrontar los desafíos que presenta la economía en la actualidad. Caracterización de los tenderos en Colombia De acuerdo con Fenalco, en Colombia operan aproximadamente 500 mil tiendas de barrio, las cuales constituyen el 40% del comercio del país. Estas unidades son fundamentales para el consumo masivo, dado que al menos el 93% de los hogares colombianos realizan compras en ellas. Además, representan al menos el 50% de las ventas en categorías esenciales como alimentos y bebidas¹.	Gráfico 1. Presencia de tiendas de barrio por estrato socioeconómico - Porcentaje <table><thead><tr><th>Estrato</th><th>Porcentaje (%)</th></tr></thead><tbody><tr><td>Estrato 1</td><td>27.14</td></tr><tr><td>Estrato 2</td><td>32.86</td></tr><tr><td>Estrato 3</td><td>31.43</td></tr><tr><td>Estrato 4</td><td>5.71</td></tr><tr><td>Estrato 5</td><td>1.43</td></tr><tr><td>Estrato 6</td><td>1.43</td></tr></tbody></table> Fuente. FENALCO – FENALTIENDAS (2024)² Según Fenalco (2024), más del 90% de las tiendas de barrio se encuentran en los estratos 1, 2 y 3, y cerca del 50% son administradas por mujeres (Gráfico 1). Esto reafirma su papel como actores clave en la economía local y su importancia como el principal canal de distribución de productos de consumo masivo, con una participación superior al 48% en el mercado de la canasta familiar en las grandes ciudades y del 62% en las poblaciones más pequeñas³. Asimismo, la evidencia indica que el fortalecimiento de estos comercios constituye una política social en favor de la población más vulnerable. En Colombia, el sector tendero representa la base económica de miles de personas de escasos recursos, permitiéndoles obtener al menos un salario mínimo. Por ello, resulta fundamental promover medidas que fortalezcan sus negocios y potencien sus capacidades como actores clave de la economía local.	Estrato	Porcentaje (%)	Estrato 1	27.14	Estrato 2	32.86	Estrato 3	31.43	Estrato 4	5.71	Estrato 5	1.43	Estrato 6	1.43
Estrato	Porcentaje (%)														
Estrato 1	27.14														
Estrato 2	32.86														
Estrato 3	31.43														
Estrato 4	5.71														
Estrato 5	1.43														
Estrato 6	1.43														

¹ PORTAFOLIO (2024). ¿Cuánto crecieron las ventas de las tiendas de barrio en el primer semestre de 2024? <https://www.portafolio.co/negocios/comercio/cuanto-crecieron-las-ventas-de-las-tiendas-de-barrio-de-colombia-en-el-primer-semestre-de-2024-609827>

² FENALCO – FENALTIENDAS (2024). Caracterización Tenderos. FUNDECOMERCIO.

³ FENALCO (2024). La tienda de barrio sigue siendo la joya de la corona para los productos de consumo masivo. <https://www.fenalco.com.co/blog/gremial-4/la-tienda-de-barrio-sigue-siendo-la-joya-de-la-corona-para-los-productos-de-consumo-masivo-456>

Gráfico 2. Trayectoria de las microempresas en modalidad de tiendas de barrios - ¿Cuántos años lleva con su negocio actual? - Porcentaje



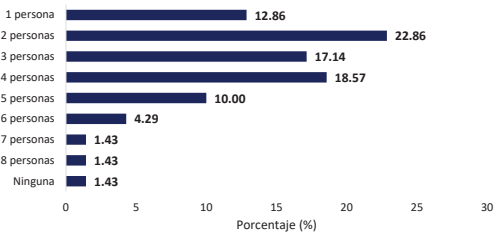
Fuente. FENALCO – FENALTIENDAS (2024)

Aproximadamente el 65% de los tenderos han gestionado su microempresa por más de seis años, y un porcentaje significativo (4,29%) por más de tres décadas (Gráfico 2). Esto refleja la sólida trayectoria que han construido en sus comunidades, desempeñando un papel activo en el desarrollo local, comunitario y social de sus zonas de influencia.

Como lo afirma Mejía (2024) “Los tenderos no solo son comerciantes, sino también amigos y vecinos que han construido lazos de confianza con sus clientes (...)”⁴. De este modo, las tiendas de barrio han logrado fidelizar a sus clientes gracias a su profundo conocimiento de sus preferencias, capacidad de gasto y relaciones cercanas. Esta comprensión les permite adaptar sus ofertas y servicios para atender de manera más efectiva las necesidades de sus consumidores, generando una experiencia de compra personalizada que las grandes superficies no pueden replicar.⁵

⁴ EL TIEMPO (2024). Disparo de la inseguridad e impuesto saludable, los dos factores que más están golpeando a los tenderos de barrio: Fenalco. <https://www.eltiempo.com/economia/finanzas-personales/esto-es-lo-que-mas-compran-los-colombianos-en-las-tiendas-de-barrio-3375372>
⁵ PORTAFOLIO (2024). ¿Cuánto crecieron las ventas de las tiendas de barrio en el primer semestre de 2024? <https://www.portafolio.co/negocios/comercio/cuanto-crecieron-las-ventas-de-las-tiendas-de-barrio-de-colombia-en-el-primer-semestre-de-2024-609827>

Gráfico 3. Generación de empleo por parte de las tiendas de barrio - ¿Cuántas personas dependen económicamente de su negocio? – Porcentaje (%)



Fuente. FENALCO – FENALTIENDAS (2024)

Aproximadamente el 82% de los tenderos emplea entre dos y seis personas por establecimiento, lo que evidencia la significativa contribución de las tiendas de barrio a la economía colombiana (Gráfico 3). Este sector genera más de 1,7 millones de empleos y sustenta directamente a cerca de 600 mil familias. En consecuencia, el nivel de empleo que proporcionan las tiendas de barrio en Colombia es comparable al de sectores clave como el de la construcción⁶.

Gráfico 4. Modelo de ingresos netos tiendas vs pobreza extrema

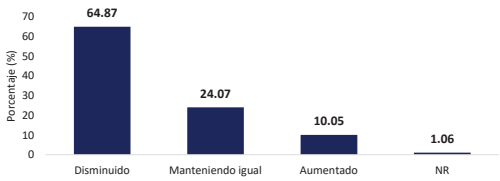


Fuente. FENALCO – FENALTIENDAS (2022)

⁶ BANCOLDEX (2023). ¿Cuáles son los retos y desafíos de los tenderos en Colombia?. <https://www.bancolde.com/es/noticias/cuales-son-los-retos-y-desafios-de-los-tenderos-en-colombia->

De acuerdo con Fenaltiendas, los tenderos atraviesan una situación compleja y precaria. Para ilustrarlo, la entidad desarrolló un modelo que compara el ingreso neto promedio de las tiendas con la línea de pobreza monetaria, revelando que los tenderos y sus familias se encuentran a tan solo \$192.446 mensuales de caer en la pobreza monetaria (Gráfico 4). Esta situación representa un riesgo significativo, por lo que resulta urgente adoptar medidas que fortalezcan las tiendas de barrio y les brinden alternativas para enfrentar los desafíos actuales de la economía colombiana.

Gráfico 5. Balance de ventas en los 6 últimos meses – Usted cree que las ventas en los últimos 6 meses han:



Fuente. FENALCO – FENALTIENDAS (2024)

En cuanto al desempeño en ventas, el 64,8% de los tenderos reporta una disminución, mientras que el 24,1% señala que se han mantenido estables en los últimos seis meses (Gráfico 5). De este modo, tanto el comercio a nivel nacional como las tiendas de barrio no solo enfrentan un estancamiento en sus ventas, sino también un retroceso, lo que agrava sus condiciones de pobreza. Según Fenalco (2024), esta situación dificulta su aspiración de crecer y transformarse en minimercados⁷.

En concordancia, la consultora internacional Dichter & Neira (2023) presentó los resultados del estudio Inside Tendero, así como el más reciente Índice de Confianza del Tendero (ICT)⁸, refleja una actitud de cautela entre los tenderos, ya que una mayoría significativa percibe el contexto actual

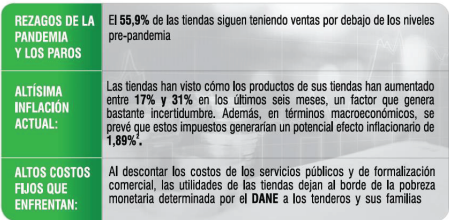
⁷ EL TIEMPO (2024). Disparo de la inseguridad e impuesto saludable, los dos factores que más están golpeando a los tenderos de barrio: Fenalco. <https://www.eltiempo.com/economia/finanzas-personales/esto-es-lo-que-mas-compran-los-colombianos-en-las-tiendas-de-barrio-3375372>
⁸ La Nota Económica (2024). El 87% de los tenderos en Colombia considera que las ventas de algunas categorías fueron afectadas por impuestos saludables. <https://lanotaeconomica.com.co/movidas-empresarial/el-87-de-los-tenderos-en-colombia-considera-que-las-ventas-de-algunas-categorias-fueron-afectadas-por-impuestos-saludables/>

como desfavorable para la inversión en sus establecimientos. De hecho, dos de cada tres tenderos consideran que no es un momento propicio para adquirir nuevos activos para sus tiendas.

El aumento en los costos de los productos, junto con la presión tributaria hacia los productos saludables y ultraprocesados, ha reducido el poder adquisitivo de los consumidores. Como consecuencia, los tenderos han registrado una disminución en la demanda, lo que agrava aún más la situación financiera de sus negocios. Este escenario resulta especialmente preocupante en un contexto donde el alza en el costo de vida ha limitado la capacidad de las familias para adquirir productos esenciales⁹.

Principales retos y desafíos de los tenderos en Colombia

Gráfico 6. Afectaciones de los tenderos¹⁰



Fuente. FENALCO – FENALTIENDAS (2022)

La presión económica, resultado de factores como la inflación, la inseguridad, los nuevos impuestos a productos ultraprocesados y bebidas azucaradas, el alto costo de los servicios públicos y las dificultades en el acceso al crédito, ha provocado una marcada disminución en las ventas de las

⁹AMERICA RETAIL (2024). Adaptación de las tiendas de barrio en Colombia ante impuestos <https://america-retail.com/paises/colombia/adaptacion-de-las-tiendas-de-barrio-en-colombia-ante-impuestos/>
¹⁰ FENALCO – FENALTIENDAS (septiembre, 2022). La Reforma Tributaria y el impuesto a las bebidas azucaradas y alimentos ultraprocesados: Un duro golpe a la precaria situación de los tenderos de Colombia.

tiendas de barrio. Esta situación ha reducido significativamente sus utilidades, colocándolas al borde de la pobreza monetaria¹¹ (Gráfico 6).

A continuación, se detallan las principales retos y desafíos que enfrenta el gremio de los tenderos:

El impacto de la reforma tributaria

Los impuestos saludables implementados en la Reforma Tributaria del actual gobierno sobre alimentos ultraprocesados y bebidas azucaradas han tenido un impacto significativo en las tiendas de barrio. Según FENALCO (2022), el 80% de las bebidas azucaradas vendidas en el país se comercializan a través de estos establecimientos, lo que los convierte en el principal canal de distribución de este producto y en uno de los sectores más afectados por la carga tributaria impuesta a dichas bebidas.

El Índice de Confianza del Tendero elaborado por Dichter & Neira (2024) reafirma este fenómeno debido a que tanto las bebidas carbonatadas azucaradas como los dulces, chicles y chocolates son productos considerados por los tenderos como los más representativos para su negocio con 58% de predilección por dicho tipo de bebidas y 27% para los comestibles¹².

¹¹ AMERICA RETAIL (2024). Adaptación de las tiendas de barrio en Colombia ante impuestos <https://america-retail.com/paises/colombia/adaptacion-de-las-tiendas-de-barrio-en-colombia-ante-impuestos/>
¹² LA REPUBLICA (2024). Más de 40% de los tenderos de barrio ven como su mayor amenaza al hard discount. <https://www.larepublica.co/empresas/avance-de-tiendas-hard-discount-en-colombia-afecta-comercio-de-tiendas-de-barrio-3933050>

Gráfico 7. Índice de Precios al Consumidor – Variación mensual en alimentos azucarados y procesados¹³

IPC - Variación mensual en azucarados y procesados						
	Otros productos de panadería	Carnes procesadas	Golosinas	Frituras	Gaseosas y maltas	Alimentos y bebidas no alc.
2024-01	1,51	1,64	3,66	1,75	1,22	0,48
2024-02	1,27	1,56	5,59	0,84	0,64	0,54
2024-03	0,63	0,32	2,44	-0,10	-0,32	0,75
2024-04	0,69	-0,10	4,06	0,55	-0,83	1,16
2024-05	1,80	-0,17	3,67	-0,32	0,64	0,51
2024-06	1,21	0,24	6,24	0,63	1,02	0,30
2024-07	-0,43	-0,17	2,86	0,37	0,38	0,21
Anual	14,86	15,54	40,27	14,85	9,90	5,26

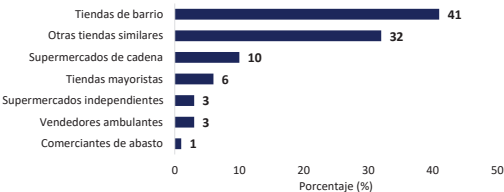
Fuente. DANE (citado por FENALCO, 2023)

Los nuevos impuestos, aplicados de manera escalonada hasta alcanzar un incremento del 20%, han impulsado al alza los precios de los productos ultraprocesados y las bebidas azucaradas. Como resultado, alimentos procesados como chocolatinas, galletas, salchichas, gaseosas y paquetes de papas fritas han experimentado un aumento de precios superior al de la inflación general de los alimentos (Gráfico 7). Este fuerte encarecimiento ha afectado directamente a los hogares de menores ingresos y ha deteriorado las finanzas de los tenderos de barrio (FENALCO, 2023).

Según Fenaltiendas (2024), el 60% de los tenderos afirma que el impuesto a los productos ultraprocesados y bebidas azucaradas ha impactado negativamente sus ventas. Aún más preocupante, el 58,9% señala que no ha encontrado alternativas para sustituir estos productos, que en su mayoría forman parte de la canasta familiar.

¹³ FENALCO (2023). Ventas de las tiendas de barrio también registran resultados negativos en este año. <https://www.fenalco.com.co/blog/noticias-10/ventas-de-las-tiendas-de-barrio-tambien-registran-resultados-negativos-en-este-ano-7434>

Los hard discount: Una amenaza para los tenderos¹⁴
Gráfico 8. Tiendas de descuento: Una de las mayores amenazas de los tenderos¹⁵



Fuente. Fenalco (citado en La República, 2024)

Según el Índice de Confianza del Tendero (ICT) elaborado por Dichter & Neira resaltó que cuatro de cada diez tenderos ven a las tiendas de descuento como el mayor competidor, incluso por encima de otras tiendas similares o grandes supermercados de cadena. De acuerdo con el ICT, 41% de los tenderos percibe las tiendas de *hard discount* como el principal competidor, mientras que 32% considera a las tiendas similares como los mayores competidores y 10% a los supermercados de cadena (Gráfico 8).

Además, en 2024, las tiendas de formato discounter experimentaron un crecimiento en ventas superior al de los canales comerciales tradicionales, como panaderías y tiendas de barrio. Según el informe, los ingresos de estos establecimientos aumentaron un 13%, mientras que las ventas en los canales tradicionales crecieron un 8,9%.

La llegada de marcas como D1, Ara e Ísimo ha transformado las dinámicas de consumo en el comercio colombiano. Gracias al modelo de "hard discount", estas empresas han logrado consolidarse en el mercado, compitiendo tanto con las grandes superficies como con las tradicionales tiendas de barrio. La expansión masiva de estos formatos, que abarca no solo las

¹⁴ LA REPUBLICA (2024). Más de 40% de los tenderos de barrio ven como su mayor amenaza al hard discount. <https://www.larepublica.co/empresas/avance-de-tiendas-hard-discount-en-colombia-afecta-comercio-de-tiendas-de-barrio-3933050>
¹⁵ LA REPUBLICA (2024). Más de 40% de los tenderos de barrio ven como su mayor amenaza al hard discount. <https://www.larepublica.co/empresas/avance-de-tiendas-hard-discount-en-colombia-afecta-comercio-de-tiendas-de-barrio-3933050>

principales ciudades, sino también las intermedias, representa una amenaza creciente para las tiendas de barrio.

Según cifras de Fenalco (2024), en el país existen cerca de 500 mil tiendas de barrio. Aunque los formatos tradicionales siguen siendo mayoritarios en número, los tenderos consideran que los establecimientos de "hard discount" representan la mayor amenaza para la supervivencia de sus negocios. Estas cadenas, gracias a su tamaño y economías de escala, pueden ofrecer una amplia variedad de productos a precios más competitivos, lo que dificulta que los tenderos locales mantengan precios atractivos y conserven su clientela (BANCOLDEX, 2023).¹⁶

Según el Concejo de Bogotá (2022), los tenderos enfrentan una creciente amenaza debido a la proliferación de formatos express de grandes superficies y la expansión de canales de comercialización basados en plataformas digitales. Por ello, es fundamental fortalecer la competitividad de estos comercios mediante incentivos económicos que les permitan mejorar su rentabilidad y asegurar su sostenibilidad.¹⁷

Altos costos en el pago de servicios públicos

Gráfico 9. Costos y gastos mensuales de los tenderos¹⁸



Fuente. FENALCO (2024)

¹⁶ BANCOLDEX (2023). ¿Cuáles son los retos y desafíos de los tenderos en Colombia?. <https://www.bancoldex.com/es/noticias/cuales-son-los-retos-y-desafios-de-los-tenderos-en-colombia->
¹⁷ CONCEJO DE BOGOTÁ (2022). Los retos de los tenderos en Bogotá. <https://concejodebogota.gov.co/los-retos-de-los-tenderos-en-bogota/cbogota/2019-08-21/165510.php>
¹⁸ FENALCO – FENALTIENDAS (2024). Caracterización Tenderos. FUNDECOMERCIO.

Según FENALCO (2024), el pago de servicios públicos es uno de los mayores gastos que los tenderos deben afrontar mensualmente. El 54% destina entre \$200.000 pesos y \$600.000 pesos, el 20% entre \$600.000 pesos y \$1.000.000 de pesos, y el 7,1% entre \$1.000.000 de pesos y \$1.500.000 pesos. Esta carga financiera se ve aún más agravada por el aumento en el costo de los insumos, el alto costo de vida y la disminución en las ventas, lo que convierte el pago de los servicios públicos en un factor crítico que afecta la sostenibilidad de las tiendas de barrio (Gráfico 8).

En respuesta a esta problemática, la presente iniciativa propone que las tiendas de barrio ubicadas en estratos 1, 2 y 3, con un espacio de hasta setenta (70) metros cuadrados y una carga instalada igual o inferior a cuatro (4) kilovatios, no sean consideradas unidades independientes de su vivienda para el cobro de servicios públicos domiciliarios. Esta medida busca eliminar sobrecostos y garantizar un trato más equitativo para estos establecimientos.

Gráfico 10. Simulación mantenimiento mensual de una tienda

CONCEPTO	VALOR / MES
Cánon de arrendamiento	\$ 1.300.000
Servicios públicos	\$ 787.000
Agua	\$ 275.000
Energía / Aseo	\$ 280.000
Gas	\$ 120.000
Teléfono e Internet	\$ 112.000
TOTAL	\$ 2.087.000

Fuente. FENALCO – FENALTIENDAS (2022)

Según Fenaltiedades (2022), una simulación sobre los costos de formalización y sostenimiento de una tienda promedio reveló que los servicios públicos domiciliarios representan una carga significativa, siendo la energía eléctrica el gasto más elevado (Gráfico 10). En este sentido, el DANE (2023) reportó que el costo de la electricidad fue un factor clave en la inflación del país, con un incremento del 20% durante 2023. Además, entre noviembre y diciembre de 2024, este servicio se consolidó como uno de los principales factores de aumento del IPC¹⁹.

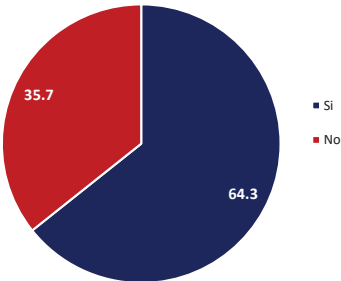
¹⁹ DANE (diciembre, 2023). Principales Resultados Índice de Precios al Consumidor. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica>

Además, los tenderos deben asumir un recargo del 20 % en el costo del servicio de energía debido a su clasificación como comerciantes, conforme a lo establecido en la Ley 1430 de 2010. Por esta razón, es fundamental implementar alivios económicos que exoneren a este sector de ciertas cargas tributarias, dado que estas representan un impacto significativo en sus finanzas y los colocan en riesgo de caer en la pobreza monetaria.

Como resultado de lo anterior, se plantea un ajuste en la clasificación de usuarios y una exclusión de la unidad independiente para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, según el área destinada a la actividad comercial y la carga instalada, lo que les permitiría generar una reducción en el pago de sus facturas.

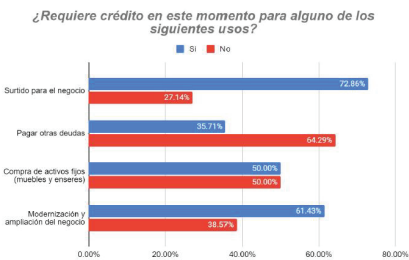
Acceso a créditos de los tenderos

Gráfico 11. Necesidad de tenderos de acceder a créditos – ¿En estos momentos requiere un préstamo para su negocio?



Fuente. FENALCO (2024)

Gráfico 12. Destinación del crédito propuesto por los tenderos



Fuente. FENALCO (2024)

Según Fenalco (2024), el 64,3% de los tenderos manifiesta la necesidad de acceder a crédito, destinándolo principalmente al abastecimiento del negocio (72,86%) y a su modernización y ampliación (61,43%) (Gráfico 11 y Gráfico 12). Sin embargo, de acuerdo con Bancóldex (2023), muchos enfrentan serias dificultades para obtener financiamiento formal debido a la limitada oferta crediticia, la falta de inclusión financiera y el acceso insuficiente a educación financiera. Como resultado, en numerosos casos recurren a mecanismos informales de financiamiento, como el denominado “gota a gota”, para cubrir sus necesidades.

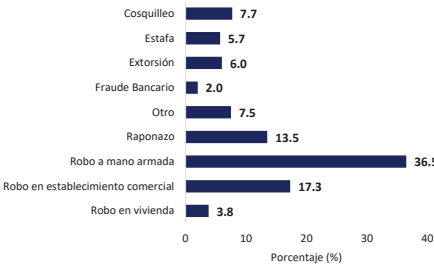
Ante esta problemática, la presente iniciativa legislativa propone que el Gobierno Nacional, a través de la banca de fomento y de INNPULSA, establezca líneas de crédito especiales. Estas deberán incluir la simplificación de requisitos de acceso para los tenderos, facilitando así la obtención de garantías crediticias a través del Fondo Nacional de Garantías y el Banco de Desarrollo Empresarial de Crédito. De este modo, se busca proporcionar el respaldo financiero necesario para que los tenderos puedan innovar, competir y fortalecer sus negocios.

Inseguridad e impacto sobre los tenderos

De acuerdo con Fenalco (2024), en 2024 las tiendas de barrio han tenido que sortear diversos desafíos como son “una rampante inseguridad manifestada en la multiplicación de las extorsiones

y atracos (...)”. El panorama de inseguridad en el comercio del país supone un desafío significativo para los tenderos. Según la encuesta de FENALCO Bogotá²⁰, los datos revelan una situación preocupante que demanda la implementación de medidas urgentes para enfrentar los delitos que amenazan tanto la vida de comerciantes y clientes como la estabilidad de su actividad económica.

Gráfico 13. Modalidad de delitos de los que son víctimas los comerciantes - Porcentaje

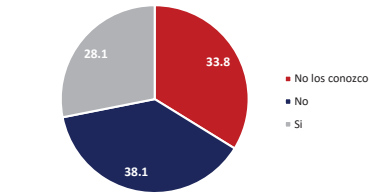
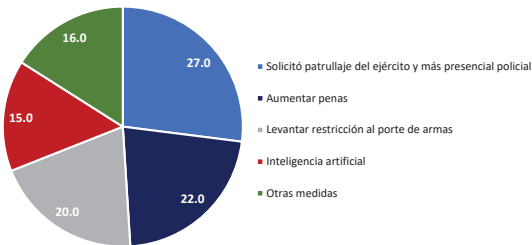


Fuente. Fenalco (2024)

Según los resultados de la encuesta, el 34% de los comerciantes reporta haber sido víctima de algún delito en lo que va de 2024. Entre las modalidades más frecuentes, el robo a mano armada encabeza la lista con una incidencia del 36,5 %, seguido del hurto en establecimientos comerciales (17,3%), el raponazo (13,5%), el cosquilleo (7,7%) y la extorsión (6 %) (Gráfico 13).

Asimismo, los comerciantes señalan que los artículos más sustraídos son los teléfonos móviles (58%), el dinero en efectivo (40%) y productos de sus establecimientos (17%). Además, el 3% de las víctimas resultó herido durante el asalto. No obstante, únicamente el 35% de quienes sufrieron estos delitos presentó una denuncia ante las autoridades.

²⁰ FENALCO (2024). Percepción del Comercio sobre Seguridad en Bogotá – Febrero 2024 https://fenalcobogota.com.co/informes_economicos/percepcion-del-comercio-sobre-seguridad-en-bogota-febrero-2024/

Gráfico 14. Frente de seguridad empresarial con la Policía Nacional <table border="1"><thead><tr><th>Categoría</th><th>Porcentaje</th></tr></thead><tbody><tr><td>No los conozco</td><td>33.8</td></tr><tr><td>No</td><td>38.1</td></tr><tr><td>Si</td><td>28.1</td></tr></tbody></table> Fuente. Fenalco (2024) De cada 100 empresarios que cuentan con cámaras de seguridad en sus establecimientos, solo 6 tienen estos dispositivos conectados a la Policía. Además, el 28% forma parte de un frente empresarial vinculado al cuadrante de su zona, mientras que el 34% desconoce la existencia de este mecanismo de cooperación con las autoridades para la prevención y combate de la delincuencia (Gráfico 14). Gráfico 15. Propuestas para mejorar la seguridad <table border="1"><thead><tr><th>Categoría</th><th>Porcentaje</th></tr></thead><tbody><tr><td>Solicitó patrullaje del ejército y más presencial policial</td><td>27.0</td></tr><tr><td>Aumentar penas</td><td>22.0</td></tr><tr><td>Levantar restricción al porte de armas</td><td>20.0</td></tr><tr><td>Inteligencia artificial</td><td>15.0</td></tr><tr><td>Otras medidas</td><td>16.0</td></tr></tbody></table> Fuente. Fenalco (2024)	Categoría	Porcentaje	No los conozco	33.8	No	38.1	Si	28.1	Categoría	Porcentaje	Solicitó patrullaje del ejército y más presencial policial	27.0	Aumentar penas	22.0	Levantar restricción al porte de armas	20.0	Inteligencia artificial	15.0	Otras medidas	16.0	La encuesta de Fenalco también recopiló propuestas de los comerciantes para mejorar la seguridad. Entre las principales sugerencias, el 27% solicitó un mayor patrullaje del Ejército y una mayor presencia policial; el 22% propuso el aumento de penas para los delincuentes y el fortalecimiento del sistema judicial; el 20% abogó por levantar la restricción al porte de armas con salvoconducto; el 15% recomendó el uso de inteligencia artificial con tecnología de reconocimiento facial; y el 16% sugirió otras medidas (Gráfico 15). Frente a esta situación, la presente iniciativa legislativa busca fortalecer la seguridad de los tenderos mediante la creación de una mesa de trabajo liderada por el Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Defensa, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Defensoría del Pueblo, gobernaciones, alcaldías, organizaciones de tenderos y el gremio más representativo del sector comercio. El objetivo de esta instancia será establecer lineamientos y estrategias para enfrentar las actividades ilícitas y criminales que afectan tanto a este sector comercial como a la comunidad circundante. Cambios en los hábitos de compra Según Bancóldex (2023), los hábitos de compra de los consumidores han experimentado una transformación acelerada, impulsada por el crecimiento del comercio electrónico y la conveniencia de las entregas a domicilio, una tendencia que se intensificó durante la pandemia. En este contexto, los tenderos deben adaptarse a estos cambios, incorporando opciones de compra en línea y servicios de entrega para mantenerse competitivos. Ante este panorama, el presidente de Fenalco (2023) sostiene que la evolución en los hábitos de consumo ha representado un desafío, pero también una oportunidad para los tenderos. A través del uso de herramientas tecnológicas, han logrado fortalecer su relación con la clientela y avanzar en la formalización de sus negocios, implementando prácticas como la contabilidad y el análisis de rentabilidad. Además, con el respaldo de sus proveedores, las tiendas de barrio han podido ajustar sus portafolios de productos para responder con mayor precisión a las necesidades y preferencias de los hogares colombianos²¹. En este sentido, la digitalización y la optimización en la gestión de los negocios emergen como factores clave para garantizar un crecimiento sostenible a largo plazo. Para ello, los tenderos deben ²¹ FENALCO (2023). Ventas de las tiendas de barrio también registran resultados negativos en este año. https://www.fenalco.com.co/blog/noticias-10/ventas-de-las-tiendas-de-barrio-tambien-registran-resultados-negativos-en-este-ano-7434
Categoría	Porcentaje																				
No los conozco	33.8																				
No	38.1																				
Si	28.1																				
Categoría	Porcentaje																				
Solicitó patrullaje del ejército y más presencial policial	27.0																				
Aumentar penas	22.0																				
Levantar restricción al porte de armas	20.0																				
Inteligencia artificial	15.0																				
Otras medidas	16.0																				
evaluar la inversión en tecnologías que mejoren la eficiencia operativa y optimicen la administración de su inventario, permitiéndoles adaptarse a las nuevas dinámicas del mercado y fortalecer su competitividad²². Por ello, la presente iniciativa legislativa busca fortalecer la conectividad e innovación tecnológica en beneficio de los tenderos. Para este propósito, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) implementará programas dirigidos a promover el acceso a internet y la actualización de herramientas tecnológicas en las microempresas del sector. Estas acciones permitirán a los tenderos modernizar sus servicios comerciales y mejorar su competitividad en el mercado. Referencias AMERICA RETAIL (2024). Adaptación de las tiendas de barrio en Colombia ante impuestos https://america-retail.com/paises/colombia/adaptacion-de-las-tiendas-de-barrio-en-colombia-ante-impuestos/ AMERICA RETAIL (2024). Tenderos colombianos se muestran cautelosos. https://america-retail.com/paises/colombia/tenderos-colombianos-se-muestran-cautelosos/ BANCOLDEX (2023). ¿Cuáles son los retos y desafíos de los tenderos en Colombia? https://www.bancoldex.com/es/noticias/cuales-son-los-retos-y-desafios-de-los-tenderos-en-colombia- CONCEJO DE BOGOTÁ (2022). Los retos de los tenderos en Bogotá. https://concejodebogota.gov.co/los-retos-de-los-tenderos-en-bogota/cbogota/2019-08-21/165510.php CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 2069 DE 2020 “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia” CONGRESO DE LA REPUBLICA. LEY 795 DE 2003 “Por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones” ²²AMERICA RETAIL (2024). Tenderos colombianos se muestran cautelosos. https://america-retail.com/paises/colombia/tenderos-colombianos-se-muestran-cautelosos/	CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 1727 DE 2014 “Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones”. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 142 de 1994. Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 1430 DE 2010 “Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad”. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 1341 DE 2009 “Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones” CONGRESO DE LA REPUBLICA. LEY 789 DE 2002 “Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo. CONGRESO DE LA REPUBLICA (1991). CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA. CREG (1997). Resolución CREG 108/97: Por la cual se señalan criterios generales de protección de los derechos de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por red física, en relación con facturación, comercialización y demás asuntos relativos a la relación entre la empresa y el usuario, y se dictan otras disposiciones DANE (diciembre, 2023). Principales Resultados Índice de Precios al Consumidor. https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica DIAN. Resolución 165 de 2023 “Por la cual se desarrolla el sistema de facturación, los proveedores tecnológicos, se adopta la versión 1.9 del anexo técnico de factura electrónica de venta, se expide el anexo técnico 1.0 del documento equivalente electrónico, y se dictan otras disposiciones en materia del sistema de facturación”. EL TIEMPO (2024). Disparo de la inseguridad e impuesto saludable, los dos factores que más están golpeando a los tenderos de barrio: Fenalco. https://www.eltiempo.com/economia/finanzas-personales/esto-es-lo-que-mas-compran-los-colombianos-en-las-tiendas-de-barrio-3375372																				

FENALCO (2024). La tienda de barrio sigue siendo la joya de la corona para los productos de consumo masivo. https://www.fenalco.com.co/blog/gremial-4/la-tienda-de-barrio-sigue-siendo-la-joya-de-la-corona-para-los-productos-de-consumo-masivo-456 FENALCO – FENALTIENDAS (septiembre, 2022). La Reforma Tributaria y el impuesto a las bebidas azucaradas y alimentos ultraprocesados: Un duro golpe a la precaria situación de los tenderos de Colombia. FENALCO – FENALTIENDAS (2024). Caracterización Tenderos. FUNDECOMERCIO. FENALCO (2023). Ventas de las tiendas de barrio también registran resultados negativos en este año. https://www.fenalco.com.co/blog/noticias-10/ventas-de-las-tiendas-de-barrio-tambien-registran-resultados-negativos-en-este-ano-7434 FENALCO (2024). Percepción del Comercio sobre Seguridad en Bogotá – febrero 2024 https://fenalcobogota.com.co/informes_economicos/percepcion-del-comercio-sobre-seguridad-en-bogota-febrero-2024/ La Nota Económica (2024). El 87% de los tenderos en Colombia considera que las ventas de algunas categorías fueron afectadas por impuestos saludables. https://lanotaeconomica.com.co/movidas-empresarial/el-87-de-los-tenderos-en-colombia-considera-que-las-ventas-de-algunas-categorias-fueron-afectadas-por-impuestos-saludables/ LA REPUBLICA (2024). Más de 40% de los tenderos de barrio ven como su mayor amenaza al hard discount. https://www.larepublica.co/empresas/avance-de-tiendas-hard-discount-en-colombia-afecta-comercio-de-tiendas-de-barrio-3933050 PORTAFOLIO (2024). ¿Cuánto crecieron las ventas de las tiendas de barrio en el primer semestre de 2024? https://www.portafolio.co/negocios/comercio/cuanto-crecieron-las-ventas-de-las-tiendas-de-barrio-de-colombia-en-el-primer-semestre-de-2024-609827 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (2021). Concepto de 71 de 2021. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (2020). Concepto 237 de 2020.	Marco Normativo A continuación, se relaciona el marco legal, constitucional y jurisprudencial en el cual se contemplan las disposiciones del presente Proyecto de Ley: • LEY 2069 DE 2020 “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”²³ ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad. Dicho marco delineará un enfoque regionalizado de acuerdo a las realidades socioeconómicas de cada región (...). TÍTULO III. ACCESO AL FINANCIAMIENTO ARTÍCULO 37. MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS. <i>Modifíquese el artículo 240 del Decreto Ley 663 de 1993, el cual quedará así (...):</i> <i>3. Objeto Social. El objeto social del Fondo Nacional de Garantías S.A. consiste en obrar de manera principal pero no exclusiva como fiador o bajo cualquier otra forma de garante de toda clase de operaciones activas de las instituciones financieras, valores representativos de deuda, valores representativos de capital social y fondos de inversión colectiva conforme la regulación vigente, con los usuarios de sus servicios, sean personas naturales o jurídicas, así como actuar en tales calidades respecto de dicha clase de operaciones frente a otra especie de establecimientos de crédito legalmente autorizados para desarrollar actividades, sean nacionales o extranjeros, patrimonios autónomos constituidos ante entidades que legalmente contemplen dentro de sus actividades el desarrollo de estos negocios, las entidades cooperativas y demás formas asociativas del sector solidario, las fundaciones, las corporaciones, las cajas de compensación familiar y otros tipos asociativos privados o públicos que promuevan programas de desarrollo social. Adicionalmente, el Fondo Nacional de Garantías S.A. podrá otorgar avales o garantías a valores de naturaleza negociable que hagan parte de una emisión, así como a favor de vehículos de inversión como fondos de inversión colectiva que tengan como propósito impulsar y/o apalancar proyectos productivos generadores de crecimiento económico y empleo.</i> <i>El Fondo Nacional de Garantías S.A., dentro del giro ordinario de sus negocios, estará facultado para otorgar garantías sobre créditos y otras operaciones activas de esta naturaleza que se contraigan a</i> ²³ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. • LEY 2069 DE 2020 “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”
<i>favor de entidades que no posean la calidad de intermediarios financieros, por parte de personas naturales o jurídicas que obran como comercializadores o distribuidores de sus productos y bienes en el mercado.</i> <i>Se entenderán comprendidos dentro de las actividades propias de su objeto social, todas las enajenaciones a cualquier título que el FNG S.A. realice de bienes muebles o inmuebles cuyas propiedades se le hayan transferido o que figuren a su nombre como consecuencia de negociaciones o producto del ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales que ejercite tendientes a obtener la recuperación de las sumas que hubiere satisfecho a los beneficiarios de las garantías.</i> • LEY 795 DE 2003 “Por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones”²⁴. ARTÍCULO 58. <i>El numeral 1 del artículo 279 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, quedará así: 1. Naturaleza jurídica. El Banco de Comercio Exterior, creado por el artículo 21 de la Ley 7ª de 1991, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito bancario, vinculada al Ministerio de Comercio Exterior. El Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A., (Bancoldex), continuará sometiéndose exclusivamente al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimilado al de las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio. El Banco de Comercio Exterior estará exento de realizar inversiones forzosas-</i> • LEY 1727 DE 2014 “Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones”. Las tiendas de barrio son dinamizadores de la economía cotidiana, definidas según el artículo 34 de la Ley 1727 de 2014 como: <i>“Los comerciantes denominados como microempresa en la modalidad de tenderos ubicados en los barrios y comunas cuyo espacio utilizado esté entre 0 y 50 metros cuadrados, según el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique o sustituya, que al momento de su inscripción por</i> ²⁴ CONGRESO DE LA REPUBLICA. LEY 795 DE 2003 “Por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones”	<i>primera vez en el registro mercantil tengan la calidad de usuarios domiciliarios para efectos del pago de servicios públicos, mantendrán dicha calidad por una sola vez.</i> <i>Se entiende como tendero, aquel microempresario que vende miscelánea y productos de la canasta familiar al detal.”</i>²⁵ • LEY 142 DE 1994²⁶ ARTÍCULO 89. Aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos. <i>Las comisiones de regulación exigirán gradualmente a todos quienes prestan servicios públicos que, al cobrar las tarifas que estén en vigencia al promulgarse esta Ley, distingan en las facturas entre el valor que corresponde al servicio y el factor que se aplica para dar subsidios a los usuarios de los estratos 1 y 2. Igualmente, definirán las condiciones para aplicarlos al estrato 3.</i> <i>Los concejos municipales están en la obligación de crear “fondos de solidaridad y redistribución de ingresos”, para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.2 de la presente Ley. Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos de esta Ley. A igual procedimiento y sistema se sujetarán los fondos distritales y departamentales que deberán ser creados por las autoridades correspondientes en cada caso.</i> Capítulo III. DE LOS SUBSIDIOS ARTÍCULO 99. Forma de subsidiar. <i>Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas: (...)</i> <i>99.7. Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3.</i> <i>NOTA: Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-252 de 1997.</i> ²⁵ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 1727 DE 2014 “Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones”. ²⁶ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 142 de 1994. Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

• Concepto de 71 de 2021 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios: “Los prestadores del servicio público domiciliario correspondiente, a quienes compete realizar la clasificación de los inmuebles, debiendo tener en cuenta, entre otros aspectos, la destinación que los propietarios o poseedores de los mismos les hayan dado, para la cual podrán efectuar una visita al inmueble, con el propósito de establecer el uso real del mismo, y con fundamento en ella, llevar a cabo su clasificación, observando los lineamientos que para el efecto han establecido las disposiciones legales y regulatorias que resulten aplicables, donde se han dispuesto los criterios, factores y condiciones técnicas que se deben tener en cuenta en esta materia”²⁷ • Resolución CREG 108/97: Por la cual se señalan criterios generales de protección de los derechos de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por red física, en relación con facturación, comercialización y demás asuntos relativos a la relación entre la empresa y el usuario, y se dictan otras disposiciones²⁸ ARTICULO 18. MODALIDADES DEL SERVICIO. Sin perjuicio de las normas sobre subsidios y contribuciones, los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por red de ductos, serán prestados bajo la modalidad residencial o no residencial. El residencial es aquel que se presta directamente a los hogares o núcleos familiares, incluyendo las áreas comunes de los conjuntos habitacionales. El servicio no residencial es el que se presta para otros fines. PARAGRAFO 1o. Para efectos del servicio de energía eléctrica, podrán considerarse como residenciales los pequeños establecimientos comerciales o industriales conexos a los apartamentos o casas de habitación, cuya carga instalada sea igual o inferior a tres (3) kilovatios, si el inmueble esté destinado, en más de un 50% de su extensión, a fines residenciales. • LEY 1430 DE 2010 “Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad”. ARTÍCULO 2. Contribución Sector Eléctrico Usuarios Industriales. Modifíquese el párrafo 2o y adiciónese un nuevo párrafo al artículo <u>211</u> del Estatuto Tributario, modificado por el artículo <u>13</u> de la Ley 633 de 2000, el cual quedará así: PARÁGRAFO 2. Para los efectos de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico de que trata el artículo <u>47</u> de la Ley 143 de 1994, se aplicará para los usuarios industriales, para los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6, y para los usuarios comerciales, el veinte por ciento (20%) del costo de prestación del servicio (...).²⁹ • Concepto 237 de 2020 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios³⁰ De este modo, la norma se encuentra vigente y surte plenos efectos, al igual que las definiciones previstas para el servicio de acueducto y alcantarillado, así como los de energía eléctrica y gas combustible, respectivamente, tanto en el artículo <u>2.3.1.1.1</u> del Decreto 1077 de 2015, como en el artículo 1 de la Resolución CREG 108 de 1994, y cuyo tenor literal se anotan a continuación: 56. Unidad independiente. Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria. (Decreto 302 de 2000, art. 3, Modificado por el Decreto 229 de 2002, art. 1).” (...) En todo caso, con el fin de establecer si tanto el suministro de los servicios de acueducto y alcantarillado, así como la generación de residuos a unidades independientes y/o habitacionales, debe ser o no objeto de facturación, la persona prestadora debe identificar en cuáles de las clasificaciones anteriores puede ubicarse; de tal manera que, tratándose de unidades habitacionales y/o independientes, serán determinantes las siguientes características: - Que se trate de apartamento, casa de vivienda, local u oficina. - Acceso a la vía pública o zonas comunes del conjunto familiar por cada uno de ellos, es decir de manera independiente. En ese sentido, la facturación autónoma o “independiente” de una “unidad independiente” -valga la redundancia-, que se encuentre anexa, conexa o integrada a un inmueble sólo podrá efectuarse si esta cumple con las condiciones de las definiciones previstas en el Decreto Único Reglamentario No. <u>1077</u> de 2015; pues de lo contrario no podrá ser considerado como “unidad independiente” y en	
consecuencia, no podrá ser facturado de forma alterna y, por el contrario, la prestación del servicio deberá ser cobrado en su conjunto con el inmueble del cual hace parte.” • LEY 1341 DE 2009 “Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”.³¹ ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley determina el marco general para la formulación de las políticas públicas que regirán el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, su ordenamiento general, el régimen de competencia, la protección al usuario, así como la concerniente a la cobertura, la calidad del servicio, la promoción de la inversión en el sector y el desarrollo de estas tecnologías, el uso eficiente de las redes y del espectro radioeléctrico, así como las potestades del Estado en relación con la planeación, la gestión, la administración adecuada y eficiente de los recursos, regulación, control y vigilancia del mismo y facilitando el libre acceso y sin discriminación de los habitantes del territorio nacional a la Sociedad de la Información. (...). ARTÍCULO 2o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. (...) Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional. Son principios orientadores de la presente ley (...): 2. Cumplimiento de este principio el Estado 3. Promoverá prioritariamente el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la población pobre y vulnerable, en zonas rurales y apartadas del país. 12. Promoción de la conectividad digital. (Numeral adicionado por el artículo <u>5</u> de la Ley 2416 de 2024) Se promoverá la conectividad digital a través de la inversión en el despliegue eficiente, sostenible y ordenado de redes e infraestructura de telecomunicaciones y de su uso compartido siempre que sea técnicamente viable.(...) ARTÍCULO 3o. SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO. El Estado reconoce que el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el despliegue y uso eficiente de la infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección a los usuarios, la formación de talento humano en estas tecnologías y su carácter transversal, son pilares para la consolidación de las sociedades de la información y del conocimiento. • LEY 789 DE 2002 “Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo”³² ARTÍCULO 40. FONDO EMPRENDER. Créase el Fondo Empezar, FE, como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, el cual será administrado por esta entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes <u>30</u> de 1992 y <u>115</u> de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen. En el caso de las asociaciones estas tendrán que estar compuestas mayoritariamente por aprendices. El Fondo Empezar se regirá por el Derecho privado, y su presupuesto estará conformado por el 80% de la monetización de la cuota de aprendizaje de que trata el artículo <u>34</u>, así como por los aportes del presupuesto general de la nación, recursos financieros de organismos de cooperación nacional e internacional, recursos financieros de la banca multilateral, recursos financieros de organismos internacionales, recursos financieros de fondos de pensiones y cesantías y recursos de fondos de inversión públicos y privados. PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional determinará dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, las condiciones generales que sean necesarias para el funcionamiento de este fondo. La decisión de financiación de los proyectos empresariales presentados al Fondo Empezar será tomada por el Consejo Directivo del SENA. • Resolución 165 de 2023 “Por la cual se desarrolla el sistema de facturación, los proveedores tecnológicos, se adopta la versión 1.9 del anexo técnico de factura electrónica de venta, se	

expide el anexo técnico 1.0 del documento equivalente electrónico, y se dictan otras disposiciones en materia del sistema de facturación”³³. Artículo 7. Sujetos obligados a expedir factura de venta, y/o documento equivalente. De conformidad con el artículo 1.6.1.4.2. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria se encuentran obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente por todas y cada una de las operaciones que realicen, los siguientes sujetos: 1. Los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA. 2. Los responsables del impuesto nacional al consumo. 3. Todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales a presten servicios inherentes a estas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, con excepción de los sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente previstos en los artículos 616-2, inciso 4 del parágrafo 2 y parágrafo 3 del artículo 437 y 512-13 del Estatuto Tributario y en el artículo 1.6.1.4.3., del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. 4. Los comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales. 5. Los tipógrafos y litógrafos que no sean responsables del impuesto sobre las ventas - IVA, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario, por el servicio prestado de conformidad con la previsto en el artículo 61 8-2 del Estatuto Tributario. 6. Los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, de conformidad con el numeral 6 del artículo 905 del Estatuto Tributario. • CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA³⁴ ARTÍCULO 208. Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les		corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley. Los ministros, en relación con el Congreso, son voceros del Gobierno, presentan a las cámaras proyectos de ley, atienden las citaciones que aquellas les hagan y toman parte en los debates directamente o por conducto de los viceministros. Los ministros y los directores de departamentos administrativos presentarán al Congreso, dentro de los primeros quince días de cada legislatura, informe sobre el estado de los negocios adscritos a su ministerio o departamento administrativo, y sobre las reformas que consideren convenientes. Las cámaras pueden requerir la asistencia de los ministros. Las comisiones permanentes, además, la de los viceministros, los directores de departamentos administrativos, el Gerente del Banco de la República, los presidentes, directores o gerentes de las entidades descentralizadas del orden nacional y la de otros funcionarios de la rama ejecutiva del poder público. 5. Impacto fiscal En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal a mediano plazo. En virtud, el objeto del proyecto de Ley no presenta ningún gasto adicional para la nación. 6. Pliego de modificaciones <table><tr><th>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISIÓN</th><th>TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE PLENARIA SENADO</th><th>JUSTIFICACIÓN</th></tr><tr><td>Por medio de la cual se establecen medidas tendientes a fortalecer las microempresas en modalidad de tiendas de barrio y se dictan otras disposiciones</td><td>Por medio de la cual se establecen medidas tendientes a fortalecer las microempresas en modalidad de tiendas de barrio y se dictan otras disposiciones</td><td>Sin modificaciones</td></tr><tr><td>ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto establecer medidas tendientes a fortalecer las actividades económicas a cargo de las microempresas en la modalidad tiendas de barrio y a brindar herramientas para facilitar su consolidación y crecimiento como medio de subsistencia en condiciones acordes con la dignidad humana.</td><td>ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto establecer medidas tendientes a fortalecer las actividades económicas a cargo de las microempresas en la modalidad tiendas de barrio y a brindar herramientas para facilitar su consolidación y crecimiento como medio de subsistencia en condiciones acordes con la dignidad humana.</td><td>Sin modificaciones</td></tr></table>		TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISIÓN	TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE PLENARIA SENADO	JUSTIFICACIÓN	Por medio de la cual se establecen medidas tendientes a fortalecer las microempresas en modalidad de tiendas de barrio y se dictan otras disposiciones	Por medio de la cual se establecen medidas tendientes a fortalecer las microempresas en modalidad de tiendas de barrio y se dictan otras disposiciones	Sin modificaciones	ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto establecer medidas tendientes a fortalecer las actividades económicas a cargo de las microempresas en la modalidad tiendas de barrio y a brindar herramientas para facilitar su consolidación y crecimiento como medio de subsistencia en condiciones acordes con la dignidad humana.	ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto establecer medidas tendientes a fortalecer las actividades económicas a cargo de las microempresas en la modalidad tiendas de barrio y a brindar herramientas para facilitar su consolidación y crecimiento como medio de subsistencia en condiciones acordes con la dignidad humana.	Sin modificaciones									
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISIÓN	TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE PLENARIA SENADO	JUSTIFICACIÓN																			
Por medio de la cual se establecen medidas tendientes a fortalecer las microempresas en modalidad de tiendas de barrio y se dictan otras disposiciones	Por medio de la cual se establecen medidas tendientes a fortalecer las microempresas en modalidad de tiendas de barrio y se dictan otras disposiciones	Sin modificaciones																			
ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto establecer medidas tendientes a fortalecer las actividades económicas a cargo de las microempresas en la modalidad tiendas de barrio y a brindar herramientas para facilitar su consolidación y crecimiento como medio de subsistencia en condiciones acordes con la dignidad humana.	ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto establecer medidas tendientes a fortalecer las actividades económicas a cargo de las microempresas en la modalidad tiendas de barrio y a brindar herramientas para facilitar su consolidación y crecimiento como medio de subsistencia en condiciones acordes con la dignidad humana.	Sin modificaciones																			
<table><tr><td>ARTÍCULO 2°. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Para efecto del cobro de los servicios públicos domiciliarios, se entenderá que los inmuebles o la parte de ellos destinados a la actividad de microempresas en modalidad de tiendas que se encuentran en barrios correspondientes a estratos residenciales 1, 2 y 3 pertenecen al mismo estrato del barrio, cuando sean la única actividad desarrollada en el inmueble o al mismo estrato del inmueble cuando éste también se destine a vivienda y, por lo tanto, les serán aplicables los subsidios referidos en el literal 99.7 del artículo 99 de la ley 142 de 1994.</td><td>ARTÍCULO 2°. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Para efecto del cobro de los servicios públicos domiciliarios, se entenderá que los inmuebles o la parte de ellos destinados a la actividad de microempresas en modalidad de tiendas que se encuentran en barrios correspondientes a estratos residenciales 1, 2 y 3 pertenecen al mismo estrato del barrio, cuando sean la única actividad desarrollada en el inmueble o al mismo estrato del inmueble cuando éste también se destine a vivienda y, por lo tanto, les serán aplicables los subsidios referidos en el literal 99.7 del artículo 99 de la ley 142 de 1994.</td><td>Sin modificaciones</td></tr><tr><td>ARTÍCULO 3° EXCLUSIÓN DE UNIDAD INDEPENDIENTE. Se entenderá que no tiene el carácter de unidad independiente para efectos del cobro de los servicios públicos domiciliarios, la parte o porción de un inmueble destinado principalmente a vivienda, cuando la parte destinada a la tienda de barrio tenga una extensión igual o inferior a setenta metros cuadrados (70 m2). En consecuencia, el inmueble constituirá un solo usuario suscriptor o consumidor.</td><td>ARTÍCULO 3° EXCLUSIÓN DE UNIDAD INDEPENDIENTE. Se entenderá que no tiene el carácter de unidad independiente para efectos del cobro de los servicios públicos domiciliarios, la parte o porción de un inmueble destinado principalmente a vivienda, cuando la parte destinada a la tienda de barrio tenga una extensión igual o inferior a setenta metros cuadrados (70 m2). En consecuencia, el inmueble constituirá un solo usuario suscriptor o consumidor.</td><td>Sin modificaciones</td></tr><tr><td>PARÁGRAFO. Para efectos del servicio de energía eléctrica, la parte de los inmuebles destinada a la tienda de barrio, no podrá tener una extensión superior a los 70 metros cuadrados y una carga instalada no superior a 4 kilovatios de energía.</td><td>PARÁGRAFO. Para efectos del servicio de energía eléctrica, la parte de los inmuebles destinada a la tienda de barrio, no podrá tener una extensión superior a los 70 metros cuadrados y una carga instalada no superior a 4 kilovatios de energía.</td><td>Sin modificaciones</td></tr></table>		ARTÍCULO 2°. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Para efecto del cobro de los servicios públicos domiciliarios, se entenderá que los inmuebles o la parte de ellos destinados a la actividad de microempresas en modalidad de tiendas que se encuentran en barrios correspondientes a estratos residenciales 1, 2 y 3 pertenecen al mismo estrato del barrio, cuando sean la única actividad desarrollada en el inmueble o al mismo estrato del inmueble cuando éste también se destine a vivienda y, por lo tanto, les serán aplicables los subsidios referidos en el literal 99.7 del artículo 99 de la ley 142 de 1994.	ARTÍCULO 2°. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Para efecto del cobro de los servicios públicos domiciliarios, se entenderá que los inmuebles o la parte de ellos destinados a la actividad de microempresas en modalidad de tiendas que se encuentran en barrios correspondientes a estratos residenciales 1, 2 y 3 pertenecen al mismo estrato del barrio, cuando sean la única actividad desarrollada en el inmueble o al mismo estrato del inmueble cuando éste también se destine a vivienda y, por lo tanto, les serán aplicables los subsidios referidos en el literal 99.7 del artículo 99 de la ley 142 de 1994.	Sin modificaciones	ARTÍCULO 3° EXCLUSIÓN DE UNIDAD INDEPENDIENTE. Se entenderá que no tiene el carácter de unidad independiente para efectos del cobro de los servicios públicos domiciliarios, la parte o porción de un inmueble destinado principalmente a vivienda, cuando la parte destinada a la tienda de barrio tenga una extensión igual o inferior a setenta metros cuadrados (70 m2). En consecuencia, el inmueble constituirá un solo usuario suscriptor o consumidor.	ARTÍCULO 3° EXCLUSIÓN DE UNIDAD INDEPENDIENTE. Se entenderá que no tiene el carácter de unidad independiente para efectos del cobro de los servicios públicos domiciliarios, la parte o porción de un inmueble destinado principalmente a vivienda, cuando la parte destinada a la tienda de barrio tenga una extensión igual o inferior a setenta metros cuadrados (70 m2). En consecuencia, el inmueble constituirá un solo usuario suscriptor o consumidor.	Sin modificaciones	PARÁGRAFO. Para efectos del servicio de energía eléctrica, la parte de los inmuebles destinada a la tienda de barrio, no podrá tener una extensión superior a los 70 metros cuadrados y una carga instalada no superior a 4 kilovatios de energía.	PARÁGRAFO. Para efectos del servicio de energía eléctrica, la parte de los inmuebles destinada a la tienda de barrio, no podrá tener una extensión superior a los 70 metros cuadrados y una carga instalada no superior a 4 kilovatios de energía.	Sin modificaciones	<table><tr><td>ARTÍCULO 4°. SEGURIDAD. El Ministerio del Interior en articulación con el Ministerio de Defensa, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Defensoría del Pueblo, las Gobernaciones, las Alcaldías, las organizaciones de tenderos y el gremio más representativo del sector comercio, conformarán una mesa de trabajo para definir lineamientos y estrategias para coordinar los esfuerzos tendientes a confrontar actividades ilícitas o criminales que afectan a este sector comercial y a la comunidad circundante.</td><td>ARTÍCULO 4°. SEGURIDAD. El Ministerio del Interior en articulación con el Ministerio de Defensa, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Defensoría del Pueblo, las Gobernaciones, las Alcaldías, las organizaciones de tenderos y el gremio más representativo del sector comercio, conformarán una mesa de trabajo para definir lineamientos y estrategias para coordinar los esfuerzos tendientes a confrontar actividades ilícitas o criminales que afectan a este sector comercial y a la comunidad circundante.</td><td>Sin modificaciones</td></tr><tr><td>ARTÍCULO 5°. LÍNEAS DE CRÉDITO. El Gobierno Nacional establecerá, a través de la banca de fomento y de INNPULSA, líneas de crédito especiales en las que, mediante la racionalización de los requisitos de acceso, adecuados a cada caso particular de las microempresas bajo la modalidad de tiendas de barrio. El Fondo Nacional de Garantías y Bancoldex otorgarán garantías y líneas de crédito, respectivamente, bajo condiciones favorables en materia de períodos de gracias y tasas de interés para el mismo sector comercial.</td><td>ARTÍCULO 5°. LÍNEAS DE CRÉDITO. El Gobierno Nacional establecerá, a través de la banca de fomento y de INNPULSA, líneas de crédito especiales en las que, mediante la racionalización de los requisitos de acceso, adecuados a cada caso particular de las microempresas bajo la modalidad de tiendas de barrio. El Fondo Nacional de Garantías y Bancoldex otorgarán garantías y líneas de crédito, respectivamente, bajo condiciones favorables en materia de períodos de gracias y tasas de interés para el mismo sector comercial.</td><td>Sin modificaciones</td></tr><tr><td>PARÁGRAFO. El sistema de medios públicos y el Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones (Min TIC) difundirán directamente o a través de códigos cívicos la oferta de créditos especiales para los tenderos de barrio.</td><td>PARÁGRAFO. El sistema de medios públicos y el Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones (Min TIC) difundirán directamente o a través de códigos cívicos la oferta de créditos especiales para los tenderos de barrio.</td><td>Sin modificaciones</td></tr></table>		ARTÍCULO 4°. SEGURIDAD. El Ministerio del Interior en articulación con el Ministerio de Defensa, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Defensoría del Pueblo, las Gobernaciones, las Alcaldías, las organizaciones de tenderos y el gremio más representativo del sector comercio, conformarán una mesa de trabajo para definir lineamientos y estrategias para coordinar los esfuerzos tendientes a confrontar actividades ilícitas o criminales que afectan a este sector comercial y a la comunidad circundante.	ARTÍCULO 4°. SEGURIDAD. El Ministerio del Interior en articulación con el Ministerio de Defensa, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Defensoría del Pueblo, las Gobernaciones, las Alcaldías, las organizaciones de tenderos y el gremio más representativo del sector comercio, conformarán una mesa de trabajo para definir lineamientos y estrategias para coordinar los esfuerzos tendientes a confrontar actividades ilícitas o criminales que afectan a este sector comercial y a la comunidad circundante.	Sin modificaciones	ARTÍCULO 5°. LÍNEAS DE CRÉDITO. El Gobierno Nacional establecerá, a través de la banca de fomento y de INNPULSA, líneas de crédito especiales en las que, mediante la racionalización de los requisitos de acceso, adecuados a cada caso particular de las microempresas bajo la modalidad de tiendas de barrio. El Fondo Nacional de Garantías y Bancoldex otorgarán garantías y líneas de crédito, respectivamente, bajo condiciones favorables en materia de períodos de gracias y tasas de interés para el mismo sector comercial.	ARTÍCULO 5°. LÍNEAS DE CRÉDITO. El Gobierno Nacional establecerá, a través de la banca de fomento y de INNPULSA, líneas de crédito especiales en las que, mediante la racionalización de los requisitos de acceso, adecuados a cada caso particular de las microempresas bajo la modalidad de tiendas de barrio. El Fondo Nacional de Garantías y Bancoldex otorgarán garantías y líneas de crédito, respectivamente, bajo condiciones favorables en materia de períodos de gracias y tasas de interés para el mismo sector comercial.	Sin modificaciones	PARÁGRAFO. El sistema de medios públicos y el Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones (Min TIC) difundirán directamente o a través de códigos cívicos la oferta de créditos especiales para los tenderos de barrio.	PARÁGRAFO. El sistema de medios públicos y el Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones (Min TIC) difundirán directamente o a través de códigos cívicos la oferta de créditos especiales para los tenderos de barrio.	Sin modificaciones
ARTÍCULO 2°. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Para efecto del cobro de los servicios públicos domiciliarios, se entenderá que los inmuebles o la parte de ellos destinados a la actividad de microempresas en modalidad de tiendas que se encuentran en barrios correspondientes a estratos residenciales 1, 2 y 3 pertenecen al mismo estrato del barrio, cuando sean la única actividad desarrollada en el inmueble o al mismo estrato del inmueble cuando éste también se destine a vivienda y, por lo tanto, les serán aplicables los subsidios referidos en el literal 99.7 del artículo 99 de la ley 142 de 1994.	ARTÍCULO 2°. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Para efecto del cobro de los servicios públicos domiciliarios, se entenderá que los inmuebles o la parte de ellos destinados a la actividad de microempresas en modalidad de tiendas que se encuentran en barrios correspondientes a estratos residenciales 1, 2 y 3 pertenecen al mismo estrato del barrio, cuando sean la única actividad desarrollada en el inmueble o al mismo estrato del inmueble cuando éste también se destine a vivienda y, por lo tanto, les serán aplicables los subsidios referidos en el literal 99.7 del artículo 99 de la ley 142 de 1994.	Sin modificaciones																			
ARTÍCULO 3° EXCLUSIÓN DE UNIDAD INDEPENDIENTE. Se entenderá que no tiene el carácter de unidad independiente para efectos del cobro de los servicios públicos domiciliarios, la parte o porción de un inmueble destinado principalmente a vivienda, cuando la parte destinada a la tienda de barrio tenga una extensión igual o inferior a setenta metros cuadrados (70 m2). En consecuencia, el inmueble constituirá un solo usuario suscriptor o consumidor.	ARTÍCULO 3° EXCLUSIÓN DE UNIDAD INDEPENDIENTE. Se entenderá que no tiene el carácter de unidad independiente para efectos del cobro de los servicios públicos domiciliarios, la parte o porción de un inmueble destinado principalmente a vivienda, cuando la parte destinada a la tienda de barrio tenga una extensión igual o inferior a setenta metros cuadrados (70 m2). En consecuencia, el inmueble constituirá un solo usuario suscriptor o consumidor.	Sin modificaciones																			
PARÁGRAFO. Para efectos del servicio de energía eléctrica, la parte de los inmuebles destinada a la tienda de barrio, no podrá tener una extensión superior a los 70 metros cuadrados y una carga instalada no superior a 4 kilovatios de energía.	PARÁGRAFO. Para efectos del servicio de energía eléctrica, la parte de los inmuebles destinada a la tienda de barrio, no podrá tener una extensión superior a los 70 metros cuadrados y una carga instalada no superior a 4 kilovatios de energía.	Sin modificaciones																			
ARTÍCULO 4°. SEGURIDAD. El Ministerio del Interior en articulación con el Ministerio de Defensa, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Defensoría del Pueblo, las Gobernaciones, las Alcaldías, las organizaciones de tenderos y el gremio más representativo del sector comercio, conformarán una mesa de trabajo para definir lineamientos y estrategias para coordinar los esfuerzos tendientes a confrontar actividades ilícitas o criminales que afectan a este sector comercial y a la comunidad circundante.	ARTÍCULO 4°. SEGURIDAD. El Ministerio del Interior en articulación con el Ministerio de Defensa, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Defensoría del Pueblo, las Gobernaciones, las Alcaldías, las organizaciones de tenderos y el gremio más representativo del sector comercio, conformarán una mesa de trabajo para definir lineamientos y estrategias para coordinar los esfuerzos tendientes a confrontar actividades ilícitas o criminales que afectan a este sector comercial y a la comunidad circundante.	Sin modificaciones																			
ARTÍCULO 5°. LÍNEAS DE CRÉDITO. El Gobierno Nacional establecerá, a través de la banca de fomento y de INNPULSA, líneas de crédito especiales en las que, mediante la racionalización de los requisitos de acceso, adecuados a cada caso particular de las microempresas bajo la modalidad de tiendas de barrio. El Fondo Nacional de Garantías y Bancoldex otorgarán garantías y líneas de crédito, respectivamente, bajo condiciones favorables en materia de períodos de gracias y tasas de interés para el mismo sector comercial.	ARTÍCULO 5°. LÍNEAS DE CRÉDITO. El Gobierno Nacional establecerá, a través de la banca de fomento y de INNPULSA, líneas de crédito especiales en las que, mediante la racionalización de los requisitos de acceso, adecuados a cada caso particular de las microempresas bajo la modalidad de tiendas de barrio. El Fondo Nacional de Garantías y Bancoldex otorgarán garantías y líneas de crédito, respectivamente, bajo condiciones favorables en materia de períodos de gracias y tasas de interés para el mismo sector comercial.	Sin modificaciones																			
PARÁGRAFO. El sistema de medios públicos y el Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones (Min TIC) difundirán directamente o a través de códigos cívicos la oferta de créditos especiales para los tenderos de barrio.	PARÁGRAFO. El sistema de medios públicos y el Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones (Min TIC) difundirán directamente o a través de códigos cívicos la oferta de créditos especiales para los tenderos de barrio.	Sin modificaciones																			

ARTÍCULO 6°. CONECTIVIDAD. El Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Min TIC) diseñará y ejecutará programas para incentivar la conectividad a internet y la actualización de herramientas tecnológicas en las microempresas en modalidad de tiendas de barrio que les permita desarrollar elementos para la prestación de un servicio comercial moderno a la ciudadanía. PARÁGRAFO. El Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Min TIC) en articulación con las Gobernaciones y alcaldías estructuran los mecanismos necesarios para el desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo en las zonas rurales del país.	ARTÍCULO 6°. CONECTIVIDAD. El Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Min TIC) diseñará y ejecutará programas para incentivar la conectividad a internet y la actualización de herramientas tecnológicas en las microempresas en modalidad de tiendas de barrio que les permita desarrollar elementos para la prestación de un servicio comercial moderno a la ciudadanía. PARÁGRAFO. El Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Min TIC) en articulación con las Gobernaciones y alcaldías estructuran los mecanismos necesarios para el desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo en las zonas rurales del país.	Sin modificaciones
ARTÍCULO 7°. FACTURACIÓN ELECTRÓNICA. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en unión con el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Min TIC) desarrollarán herramientas y aplicarán programas de capacitación a los comerciantes de microempresas en modalidad de tiendas de barrio para la implementación progresiva de las disposiciones sobre facturación electrónica, bajo un enfoque de formación y no sancionatorio. PARÁGRAFO. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Min TIC), emitirán un certificado a la microempresa en modalidad de tienda de barrio, referente al desarrollo de la respectiva capacitación e idoneidad		Se elimina el artículo 7

para la emisión de la factura electrónica por parte de este comercio-		
ARTÍCULO 8°. FONDO EMPRENDER. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) desarrollará líneas especiales de financiación o de crédito a través del Fondo Emprender para la creación de microempresas en modalidad de tiendas en zonas veredales o rurales en el territorio nacional.	ARTÍCULO 7°. FONDO EMPRENDER. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) desarrollará líneas especiales de financiación o de crédito a través del Fondo Emprender para la creación de microempresas en modalidad de tiendas en zonas veredales o rurales en el territorio nacional.	Se modifica el numeral del artículo
ARTÍCULO 9°. GESTIÓN E INFORME DEL GOBIERNO NACIONAL. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República gestionarán los recursos económicos y logísticos necesarios para el desarrollo de los lineamientos y estrategias que se desarrollen en la presente ley, por medio de políticas públicas o proyectos de ley; acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. PARÁGRAFO. El gobierno incluirá dentro del informe anual previsto en el inciso 2º del artículo 208 constitucional, la aplicabilidad y avances que ha tenido el desarrollo de esta ley en el territorio nacional.	ARTÍCULO 8°. GESTIÓN E INFORME DEL GOBIERNO NACIONAL. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República gestionarán los recursos económicos y logísticos necesarios para el desarrollo de los lineamientos y estrategias que se desarrollen en la presente ley, por medio de políticas públicas o proyectos de ley; acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. PARÁGRAFO. El gobierno incluirá dentro del informe anual previsto en el inciso 2º del artículo 208 constitucional, la aplicabilidad y avances que ha tenido el desarrollo de esta ley en el territorio nacional.	Se modifica el numeral del artículo
ARTÍCULO 10°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en Diario Oficial y deroga el artículo 34 de la ley 1727 de 2014 y las demás disposiciones que le sean contrarias.	ARTÍCULO 9°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en Diario Oficial y deroga el artículo 34 de la ley 1727 de 2014 y las demás disposiciones que le sean contrarias.	Se modifica el numeral del artículo

7. Conflicto de interés

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley.

El conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento. 8. Proposición Con fundamento en las razones expuestas, rindo PONENCIA POSITIVA y en consecuencia solicito a los miembros de la plenaria Senado de la República DAR SEGUNDO DEBATE al proyecto de ley No. 351/2024 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas tendientes a fortalecer las microempresas en modalidad de tiendas de barrio y se dictan otras disposiciones". Cordialmente,  MIGUEL URIBE TURBAY Senador de la República Ponente	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY No. 351/2024 Senado POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS TENDIENTES A FORTALECER LAS MICROEMPRESAS EN MODALIDAD DE TIENDAS DE BARRIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES El Congreso de la República de Colombia DECRETA: ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto establecer medidas tendientes a fortalecer las actividades económicas a cargo de las microempresas en la modalidad tiendas de barrio y a brindar herramientas para facilitar su consolidación y crecimiento como medio de subsistencia en condiciones acordes con la dignidad humana. ARTÍCULO 2°. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Para efecto del cobro de los servicios públicos domiciliarios, se entenderá que los inmuebles o la parte de ellos destinados a la actividad de microempresas en modalidad de tiendas que se encuentran en barrios correspondientes a estratos residenciales 1, 2 y 3 pertenecen al mismo estrato del barrio, cuando sean la única actividad desarrollada en el inmueble o al mismo estrato del inmueble cuando éste también se destine a vivienda y, por lo tanto, les serán aplicables los subsidios referidos en el literal 99.7 del artículo 99 de la ley 142 de 1994. ARTÍCULO 3° EXCLUSIÓN DE UNIDAD INDEPENDIENTE. Se entenderá que no tiene el carácter de unidad independiente para efectos del cobro de los servicios públicos domiciliarios, la parte o porción de un inmueble destinado principalmente a vivienda, cuando la parte destinada a la tienda de barrio tenga una extensión igual o inferior a setenta metros cuadrados (70 m2). En consecuencia, el inmueble constituirá un solo usuario suscriptor o consumidor. PARÁGRAFO. Para efectos del servicio de energía eléctrica, la parte de los inmuebles destinada a la tienda de barrio, no podrá tener una extensión superior a los 70 metros cuadrados y una carga instalada no superior a 4 kilovatios de energía.
--	---

ARTÍCULO 4°. SEGURIDAD. El Ministerio del Interior en articulación con el Ministerio de Defensa, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Defensoría del Pueblo, las Gobernaciones, las Alcaldías, las organizaciones de tenderos y el gremio más representativo del sector comercio, conformarán una mesa de trabajo para definir lineamientos y estrategias para coordinar los esfuerzos tendientes a confrontar actividades ilícitas o criminales que afectan a este sector comercial y a la comunidad circundante. ARTÍCULO 5°. LÍNEAS DE CRÉDITO. El Gobierno Nacional establecerá, a través de la banca de fomento y de INNPULSA, líneas de crédito especiales en las que, mediante la racionalización de los requisitos de acceso, adecuados a cada caso particular de las microempresas bajo la modalidad de tiendas de barrio. El Fondo Nacional de Garantías y Bancoldex otorgarán garantías y líneas de crédito, respectivamente, bajo condiciones favorables en materia de períodos de gracias y tasas de interés para el mismo sector comercial. PARÁGRAFO. El sistema de medios públicos y el Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones (Min TIC) difundirán directamente o a través de códigos cívicos la oferta de créditos especiales para los tenderos de barrio. ARTÍCULO 6°. CONECTIVIDAD. El Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Min TIC) diseñará y ejecutará programas para incentivar la conectividad a internet y la actualización de herramientas tecnológicas en las microempresas en modalidad de tiendas de barrio que les permita desarrollar elementos para la prestación de un servicio comercial moderno a la ciudadanía. PARÁGRAFO. El Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Min TIC) en articulación con las Gobernaciones y alcaldías estructuran los mecanismos necesarios para el desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo en las zonas rurales del país. ARTÍCULO 7°. FONDO EMPRENDER. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) desarrollará líneas especiales de financiación o de crédito a través del Fondo Emprender para la creación de microempresas en modalidad de tiendas en zonas veredales o rurales en el territorio nacional. ARTÍCULO 8°. GESTIÓN E INFORME DEL GOBIERNO NACIONAL. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República gestionarán los recursos económicos y logísticos necesarios para el desarrollo de los lineamientos y estrategias que se desarrollen en la presente ley, por medio de políticas públicas o proyectos de ley; acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. PARÁGRAFO. El gobierno incluirá dentro del informe anual previsto en el inciso 2º del artículo 208 constitucional, la aplicabilidad y avances que ha tenido el desarrollo de esta ley en el territorio nacional.	ARTÍCULO 9°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en Diario Oficial y deroga el artículo 34 de la ley 1727 de 2014 y las demás disposiciones que le sean contrarias. Cordialmente,  MIGUEL ÚRIBE TURBAY Senador de la República Ponente
TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION TERCERA DEL SENADO EN SESIÓN DEL DIA 19 DE MARZO DE 2025 - PROYECTO DE LEY No. 351/2024 SENADO. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS TENDIENTES A FORTALECER LAS MICROEMPRESAS EN MODALIDAD DE TIENDAS DE BARRIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA D E C R E T A: ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto establecer medidas tendientes a fortalecer las actividades económicas a cargo de las microempresas en la modalidad tiendas de barrio y a brindar herramientas para facilitar su consolidación y crecimiento como medio de subsistencia en condiciones acordes con la dignidad humana. ARTÍCULO 2°. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Para efecto del cobro de los servicios públicos domiciliarios, se entenderá que los inmuebles o la parte de ellos destinados a la actividad de microempresas en modalidad de tiendas que se encuentran en barrios correspondientes a estratos residenciales 1, 2 y 3 pertenecen al mismo estrato del barrio, cuando sean la única actividad desarrollada en el inmueble o al mismo estrato del inmueble cuando éste también se destine a vivienda y, por lo tanto, les serán aplicables los subsidios referidos en el literal 99.7 del artículo 99 de la ley 142 de 1994. ARTÍCULO 3° EXCLUSIÓN DE UNIDAD INDEPENDIENTE. Se entenderá que no tiene el carácter de unidad independiente para efectos del cobro de los servicios públicos domiciliarios, la parte o porción de un inmueble destinado principalmente a vivienda, cuando la parte destinada a la tienda de barrio tenga una extensión igual o inferior a setenta metros cuadrados (70 m2). En consecuencia, el inmueble constituirá un solo usuario suscriptor o consumidor. PARÁGRAFO. Para efectos del servicio de energía eléctrica, la parte de los inmuebles destinada a la tienda de barrio, no podrá tener una extensión superior a los 70 metros cuadrados y una carga instalada no superior a 4 kilovatios de energía. ARTÍCULO 4°. SEGURIDAD. El Ministerio del Interior en articulación con el Ministerio de Defensa, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Defensoría del Pueblo, las Gobernaciones, las Alcaldías, las organizaciones de tenderos y el gremio más representativo del sector comercio, conformarán una mesa de trabajo para definir lineamientos y estrategias para coordinar los esfuerzos tendientes a confrontar actividades ilícitas o criminales que afectan a este sector comercial y a la comunidad circundante.	ARTÍCULO 5°. LÍNEAS DE CRÉDITO. El Gobierno Nacional establecerá, a través de la banca de fomento y de INNPULSA, líneas de crédito especiales en las que, mediante la racionalización de los requisitos de acceso, adecuados a cada caso particular de las microempresas bajo la modalidad de tiendas de barrio. El Fondo Nacional de Garantías y Bancoldex otorgarán garantías y líneas de crédito, respectivamente, bajo condiciones favorables en materia de períodos de gracias y tasas de interés para el mismo sector comercial. PARÁGRAFO. El sistema de medios públicos y el Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones (Min TIC) difundirán directamente o a través de códigos cívicos la oferta de créditos especiales para los tenderos de barrio. ARTÍCULO 6°. CONECTIVIDAD. El Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Min TIC) diseñará y ejecutará programas para incentivar la conectividad a internet y la actualización de herramientas tecnológicas en las microempresas en modalidad de tiendas de barrio que les permita desarrollar elementos para la prestación de un servicio comercial moderno a la ciudadanía. PARÁGRAFO. El Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Min TIC) en articulación con las Gobernaciones y alcaldías estructuran los mecanismos necesarios para el desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo en las zonas rurales del país. ARTÍCULO 7°. FONDO EMPRENDER. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) desarrollará líneas especiales de financiación o de crédito a través del Fondo Emprender para la creación de microempresas en modalidad de tiendas en zonas veredales o rurales en el territorio nacional. ARTÍCULO 8°. GESTIÓN E INFORME DEL GOBIERNO NACIONAL. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República gestionarán los recursos económicos y logísticos necesarios para el desarrollo de los lineamientos y estrategias que se desarrollen en la presente ley, por medio de políticas públicas o proyectos de ley; acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. PARÁGRAFO. El gobierno incluirá dentro del informe anual previsto en el inciso 2º del artículo 208 constitucional, la aplicabilidad y avances que ha tenido el desarrollo de esta ley en el territorio nacional. ARTÍCULO 9°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en Diario Oficial y deroga el artículo 34 de la ley 1727 de 2014 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Bogotá. D.C. 19 de marzo de 2025 En sesión de la fecha se le dio lectura a la proposición con que termina el informe para primer debate del proyecto de Ley No. 351/2024 SENADO. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS TENDIENTES A FORTALECER LAS MICROEMPRESAS EN MODALIDAD DE TIENDAS DE BARRIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Una vez aprobada la proposición la Presidencia sometió a consideración el articulado presentado por el ponente, siendo aprobado con modificaciones. La Comisión de esta forma declara aprobado en su primer debate el proyecto mencionado. Acta No. 14 de marzo 19 de 2025. Anunciado el día 12 de marzo de 2025. Acta 13 de la misma fecha. JUAN PABLO GALLO MAYA Presidente MIGUEL URIBE TURBAY Ponente RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA Secretario General	CONTENIDO Gaceta número 573 - Martes, 29 de abril de 2025 SENADO DE LA REPÚBLICA PONENCIAS <table><thead><tr><th></th><th>Págs.</th></tr></thead><tbody><tr><td>Informe de ponencia positiva para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Tercera del Proyecto de Ley número 76 de 2024 Senado, por medio de la cual se decreta la Amnistía a Campesinos deudores del Banco Agrario de Colombia, víctimas de la violencia, siniestros ambientales, Covid-19 o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonosarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos y se elimina el reporte negativo de los historiales crediticios.....</td><td>1</td></tr><tr><td>Informe de ponencia para segundo debate , pliego de modificaciones, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Tercera Proyecto de Ley número 351 de 2024 Senado, por medio de la cual se establecen medidas tendientes a fortalecer las microempresas en modalidad de tiendas de barrio y se dictan otras disposiciones.....</td><td>6</td></tr></tbody></table> IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025		Págs.	Informe de ponencia positiva para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Tercera del Proyecto de Ley número 76 de 2024 Senado, por medio de la cual se decreta la Amnistía a Campesinos deudores del Banco Agrario de Colombia, víctimas de la violencia, siniestros ambientales, Covid-19 o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonosarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos y se elimina el reporte negativo de los historiales crediticios.....	1	Informe de ponencia para segundo debate , pliego de modificaciones, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Tercera Proyecto de Ley número 351 de 2024 Senado, por medio de la cual se establecen medidas tendientes a fortalecer las microempresas en modalidad de tiendas de barrio y se dictan otras disposiciones.....	6
	Págs.						
Informe de ponencia positiva para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Tercera del Proyecto de Ley número 76 de 2024 Senado, por medio de la cual se decreta la Amnistía a Campesinos deudores del Banco Agrario de Colombia, víctimas de la violencia, siniestros ambientales, Covid-19 o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonosarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos y se elimina el reporte negativo de los historiales crediticios.....	1						
Informe de ponencia para segundo debate , pliego de modificaciones, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Tercera Proyecto de Ley número 351 de 2024 Senado, por medio de la cual se establecen medidas tendientes a fortalecer las microempresas en modalidad de tiendas de barrio y se dictan otras disposiciones.....	6						